

107



UNIVERSIDAD NAL. AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

Regimen Jurídico Laboral de los Privados de su Libertad

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
Jorge Mario Canabal Torres

MEXICO, D. F.

11736

1979



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C Á P I T U L O      P R I M E R O  
- - - - -                      - - - - -

EL DELITO EN UNA SOCIEDAD DE CLASES.

- I.- Marco Teórico General;
- II.- Análisis del Fenómeno Delictivo;
- III.- Conceptos de: Delito, Derecho y Sociedad;
- IV.- Sujeto, Delincuente y Estructura Social;
- V.- El Control del Delito en una Sociedad de Clases.

## I.- MARCO TEORICO GENERAL:

Un problema, --cualquiera que sea su índole--, puede ser analizado y discutido desde diferentes puntos de vista; es así que un tema como el que nos ocupa puede ser desarrollado a partir de - distintos enfoques: policial, religioso, judicial, anecdótico, entre otros. Es por esto, que estimamos necesario explicar que nuestros planteamientos serán realizados desde un ángulo criminológico

Ahora bien, ¿qué queremos decir con enfoque criminológico? Responder a esta interrogante implica realizar una caracterización de ésta área del conocimiento que es la Criminología. La Criminología, al igual que cualesquiera otro tipo de conocimiento, -- presenta características diferentes de acuerdo al tiempo y lugar - en que se desarrolle.

Así, en determinadas épocas y en determinados tipos de -

sociedad, el interés de la Ciencia Criminológica se ha centrado en el problema del control del delito; en otras, en cambio, el centro de atención lo ha ocupado el sujeto que delinque y en otras, el objeto del estudio ha sido el delito mismo. De la misma manera que - el objeto del estudio, el método de la Criminología está determinado por el contexto general en que se ubique esta disciplina; es -- por esto, que en una época, el método no pudo ser sino especulativo elucubrativo; y en otras, en cambio, busca la contrastación con la realidad.

Es decir, que el conocimiento criminológico, no constituye un ente aislado, sino que una de las formas particulares en que se caracterizan las concepciones del hombre y la sociedad, vigentes en un determinado momento histórico, concepciones que, --a su vez--, surgen, se desarrollan y se mantienen o desaparecen de ---- acuerdo a las características que presenten las condiciones de vida imperantes.

Así por ejemplo, cuando en la historia de la Criminología, --en el Siglo XVIII--, nos encontramos de que el planteamiento de que las conductas delictivas son producto del ejercicio de la libertad del hombre, --el hombre decide delinquir--, vemos que tal postulado no tiene sentido en sí, sino que aparece profundamente enraizado en las condiciones liberales que se extienden a todos los plenos de la sociedad de esa época, --se postula la libertad - en lo económico, lo político, lo religioso, etc.--.

Ahora bien, esas concepciones liberales que subyacen todos los planteamientos criminológicos enunciados hasta la época, - tampoco aparecen porque sí, sino que surgen de lo que constituye - la médula de las condiciones de vida de ese momento; esto es, la - reacción contra el absolutismo.

Se encuentra en formación, --podemos apreciar--, una nueva clase social, la burguesía, la que para poder existir y desarrollarse como tal, necesita romper los rígidos marcos impuestos por la monarquía, y en su lucha con ella gesta, --justamente como arma de combate--, la idea de la libertad en todos los planos: la libertad económica es importante e imprescindible para la burguesía; se requiere poseer la libertad del comercio, pero ello no es posible si no se posee la libertad política, la que a su vez, para poder ser efectiva debe terminar con el poder de carácter divino, entre otros.

Cuando esta clase, que engrime las banderas de la libertad, igualdad y fraternidad, llega al poder y empieza a ejercerlo, se encuentra con situaciones que aparecen como contradictorias con dichos principios, lo que le obliga a hacer un ajuste en sus concepciones. Problemas como la miseria, la prostitución, la delincuencia, entre otros, no se compatibilizan con un sistema en el que impera la libertad, la igualdad y la fraternidad; por lo tanto, se atribuye su existencia a fallas de los sujetos, fallas que en algún momento se buscan en lo biológico, en lo psiquiátrico, o bien, en-

lo psicológico, pero que en todo caso quedan dentro del marco de lo individual y no cuestionan la sociedad misma. Aparece clara entonces la relación de lo criminológico con el resto del conocimiento y del conocimiento todo con la realidad, siempre ubicándose en un momento histórico determinado.

Por lo tanto, de acuerdo con lo expuesto, no basta con decir que nuestro enfoque del tema será el criminológico, ya que éste tendría un contenido y un sentido diferentes, de acuerdo a la época y el lugar en que surja; tenemos, por lo tanto, que aclarar cuál es el sentido de ese enfoque ahora.

El enfoque criminológico actual, es el que pretendemos -- sustentar, que deja de considerar la realidad en forma parcelada. Ya no se estudia el delincuente independiente del delito, o bien de la sociedad; interesa el fenómeno delictivo como un todo, en el que juegan permanentemente tanto el delito como el delincuente y la reacción social; a su vez, este modo tampoco se cierra en sí mismo, sino que forma parte de un todo más general, más inclusivo, en la medida en que el fenómeno delictivo no es sino un producto más de las relaciones que se establecen entre el hombre y la sociedad.

Ya no interesa una mera descripción de los hechos o la formulación de teorías que sólo se sustentan en la capacidad de elucubración de sus autores; se intenta buscar explicaciones que --

sean capaces de superar lo aparente, para apuntar realmente a los mecanismos de fondo que dan cuenta del problema, explicaciones que sean capaces de superar lo aparente, para apuntar realmente a los mecanismos de fondo que dan cuenta del problema, explicaciones que emerjan del enfrentamiento del científico con su realidad tanto -- práctica como teórica y cuyo criterio de verdad sea la permanente-contrastación con dicha realidad, explicaciones que en ningún caso tendrán un carácter absoluto, ya que tanto el pensamiento como los objetos sobre los que trabaja, --en este caso el problema delictivo, son procesos de cambio--, no son cosas acabadas y estáticas,-- ya no se concibe a la Criminología como un quehacer independiente, sino como una práctica estrechamente ligada y determinada por el marco general de interpretación de la realidad en que se sustenta, el cual lo da una dirección y un sentido.

En síntesis, nuestro enfoque es el criminológico; esto -- significa, que nos interesa explicar el fenómeno delictivo, concibiéndolo como una totalidad, formada tanto por el delito como por el delincuente y la reacción de la sociedad, totalidad ésta que a su vez forma parte del todo social. Este enfoque, como cualesquiera que tenga pretensiones científicas, no se plantea como una verdad absoluta y acabada, sino como una etapa en el proceso del conocimiento, etapa que se ha construido a través de la superación de -- los conocimientos anteriores y que a su vez en algún momento pasará a constituir un peldaño más desde el cual se da un nuevo paso.

Por lo tanto, la criminología, al igual que otras cien---



cias, no escapa a la regla general de su quehacer científico, estando orientada por determinados esquemas teóricos, lógicos, filosóficos, cuya raíz es socio-histórica. En este sentido, durante muchos decenios se ha dado una lucha entre dos corrientes de pensamiento, contradictorias entre sí. Por un lado, encontramos una serie de escuelas, --biológicas, psicológicas y psiquiátricas fundamentalmente--, que han centrado sus explicaciones del fenómeno delictivo en factores absolutamente individuales; el delito tendría su origen sea en taras físicas o psiquiátricas de los individuos, sea en la natural expresión de los instintos del hombre, reprimidos por la vida social, "instintos de raíz biológica que de vez en cuando irrumpen a través del control social".

Aún cuando en ésta línea de pensamiento se efectuaron numerosas investigaciones, ella no ha sido capaz de dar respuesta a una serie de interrogantes fundamentales y a los datos arrojados por las investigaciones hechas en otras líneas de trabajo: ¿Porqué en diferentes estructuras sociales varía sustancialmente la frecuencia en que se presentan casos de conductas desviadas de tipo delictivo? ¿Cómo explicar el hecho de que estas desviaciones adoptan formas y pautas distintas en estructuras sociales y en distintos momentos históricos dentro del desarrollo de una misma sociedad? ¿Cómo explicar, por ejemplo, los datos que entregaron las escuelas ecológicas que demostraban la presencia de sectores "criminológicos", con altas tasas delictivas y de reincidencias? A estas corrientes de pensamiento que podríamos denominar "Individualistas",

se opone una tendencia, --compuesta por muy diversas escuelas--, que concibe a la delincuencia como a una realidad cuya raíz es --- esencialmente social. No obstante, expresarlo en estos términos -- globales resulta extremadamente esquemático, ya que decir que un hecho es social, no supone una nomenclatura homogénea; no supone que todos queramos significar lo mismo, cuando hablamos de lo social.

En el planteamiento de una de las mencionadas escuelas, - el hombre es formado por su ambiente social, entendiéndose por tal - fundamentalmente, las relaciones del individuo con sus padres y -- grupos íntimos, --especialmente las experiencias de los primeros - años de vida--. Estas relaciones darían cuenta de su delictividad o conformismo con lo social. No obstante, esta orientación en su - esencia, no difiere de las otras escuelas individualistas en la medida en que controla la explicación del hecho en el propio sujeto, le interesa el ambiente en relación al individuo y desvinculado de la estructura social que lo genera.

Por otra parte, encontramos una serie de escuelas, --sociológicas y antropológicas en su mayoría--, que entienden el delito como un hecho social, queriendo decir con ello, que la delincuencia es una resultante de la estructura del sistema social en que éste se da y buscan la explicación sea en factores culturales y -- grupales, --pandillas como generadoras de delincuencia--, subculturas delictivas, conflictos culturales, entre otras--, sea en facto

res ecológicos, --movimientos migratorios, áreas criminógenas dentro de las ciudades, etc.--, o en otros factores sociales.

Aún cuando esta línea de pensamiento dió lugar a numerosas y positivas investigaciones, sus explicaciones permanecen a un nivel causal inmediato, más que mediato o sustancial, ya que en su mayoría también concibieron estos factores como generadores en sí, de delincuencia, sin establecer la relación entre tales factores y la estructura social como un todo dinámico. De este modo, aún -- cuando existe una contradicción objetiva entre esta concepción y -- las escuelas individualistas, finalmente se pueden identificar en un aspecto fundamental, en cuanto ambas han permitido esconder el papel de la estructura social como un todo y su dinámica, en relación al delito.

Enfocando la búsqueda explicativa, más allá de las apariencias, se ha desarrollado lentamente un enfoque teórico que --- plantea como una premisa básica el origen esencialmente social de la delincuencia y que apunta a relacionar ésta con los procesos fundamentales de la vida social, abandonando la versión de la delincuencia como problema de origen patológico, --individual o socialmente--, o como un problema de marginación o tangencial a la estructura social, y planteando que, a la inversa de lo que las apariencias señalen, el fenómeno delictivo es una parte constitutiva, una resultante y un componente, --de los procesos fundamentales de la vida social--, una parte intrínseca y característica del desa--

rollo normal de la estructura de cada sociedad.

Especificando aún más este concepto, podemos apreciar que habiendo cierto acuerdo entre algunas escuelas, respecto de la necesidad de relacionar el fenómeno delictivo, con los procesos sociales fundamentales, encontramos profundas discrepancias en cuanto a marcos teóricos que se utilizan para dar cuenta de cuáles serían esos procesos sociales fundamentales que explicarían el carácter y desarrollo de la delincuencia en las diferentes sociedades. Acorde al marco general, los elementos básicos que definen una sociedad y explican su desarrollo, estarían dados por un determinado modo de producción.

## II.- ANALISIS DEL FENOMENO DELICTIVO:

Hemos dejado planteado nuestra modesta concepción general respecto del fenómeno delictivo y la hemos ubicado en relación a las otras concepciones existentes; concepción ésta, que en lo básico plantea el fenómeno delictivo como un todo, como un proceso estrechamente vinculado y condicionado por los procesos sociales fundamentales, entendiéndose por tales, los que dicen relación con un determinado modo de producción.

Analizaremos ahora, la forma específica en que se da esa relación general en cada uno de los conceptos modulares que conforman el fenómeno delictivo; vale decir, nos interesa analizar la --

forma como se da la relación entre el delito y la estructura social; ubicar el delincuente y sus conductas delictivas en esa estructura y la relación social en relación a las ideologías y clases predominantes. Como ya lo hemos afirmado, este análisis adquiere su verdadero significado en relación al marco teórico general que lo sustenta.

### III.- CONCEPTOS DE: DELITO, DERECHO Y SOCIEDAD:

El delito, supone la transgresión de normas jurídicas que regulan la conducta social a objeto de proteger ciertos valores. - Estas normas, se expresan en determinadas fórmulas normativas, cuya especificidad está dada por su pertenencia a un determinado sistema o conjunto de normas, que configuran un marco más amplio de regulación de las conductas y que se denomina Orden Jurídico ó Derecho.

La característica esencial de estos conjuntos de normas que constituyen el Derecho y que lo diferencian de los otros esquemas normativos, radica en el hecho de que su eficacia; es decir, - su cumplimiento o acatamiento, está reforzado por la existencia de una sanción externa o institucionalizada y cuya aplicación está garantizada por la coercibilidad; es decir, por la amenaza o el uso que se haga de la fuerza.

Ahora bien, dada la función ordenadora de la categoría de

lito y el funcionamiento de su especificidad, se hace necesario -- vincular el análisis y estudio de este concepto, al conjunto de -- normas al cual pertenece. Aparece claro que ocuparse de la categoría delito en sí misma; es decir, en forma aislada, carece totalmente de sentido.

La perspectiva del análisis que hemos adoptado, nos lleva a su turno, a ocuparnos del origen, desarrollo y funciones del orden jurídico, tanto en sus aspectos generales como específicos. Comenzaremos entonces por la explicación de estos tres problemas fundamentales relativos al Derecho, según nuestro modesto entender, - en sus aspectos generales.

Así, tenemos que en toda agrupación social, cualquiera que sea su grado de desarrollo en que esté, se encuentra permanentemente abocada a la necesidad de producir determinados bienes, cualquiera que sea la época y el lugar en que ello ocurra.

Es más, dicho proceso productor está condicionado, --tanto con respecto a las necesidades que satisface, a los bienes que produce, y lo que es más importante, al modo como produce; es decir, - a los caracteres que adquiere ese proceso y que lo diferencian de otros sistemas productivos--, por las condiciones materiales, concretas, objetivas que reviste el momento histórico en que surge y se desarrolla ese modo de producción. Dicho proceso productor supone y requiere, objetivamente, un determinado orden o esquema norma

tivo.

Este primer esquema normativo se va constituyendo y se -- compone mediante la integración de una gama variada de normas de -- convivencia social, sin que dichas normas, en un primer momento, -- reconozcan una diferenciación más o menos notable; por el contra-- rrio, lo que es posible reconocer y comprobar es un sólo conjunto -- abigarrado de costumbres y prácticas que de un modo u otro inciden en el proceso productor, ya sea de una manera indirecta o directa.

Desde otra perspectiva, es posible también advertir que -- en ésta primera época, --la que podríamos llamar como aquella de -- la sociedad primitiva, en la que todavía no aparecen las clases so-- ciales en los términos en que hoy las concebimos--, el conjunto de normas que regulan la vida social, aparecen nítidamente vinculadas a las necesidades concretas de los individuos que más especifica-- mente consistían en las de producir para poder subsistir.

O sólo, que habría la consagración de un auténtico inte-- rés general, colectivo, común a todos los integrantes de esa socie-- dad primitiva, y que no era otro, que el de la conservación de la-- especie. Y era precisamente por este estrecho vínculo a una cues-- tión práctica vital y general, que este conjunto de normas podía -- constituir un sólo sistema muy general, que abarcaba todas las pa-- tes de conducta y que no necesitaba de un reformamiento especial -- para lograr la adhesión a él, o su cumplimiento.

Ahora bien, en la medida en que dicho proceso productivo, se va haciendo cada vez más complejo, de acuerdo al desarrollo de las fuerzas productivas, es como van apareciendo divisiones técnicas del trabajo cada vez más específicas y más desarrolladas, trayendo aparejado todo este movimiento, una diferenciación cada vez más notable entre los individuos o grupos que participan en el proceso productivo. Diferenciación ésta, que va permitiendo que algunos individuos queden en condiciones de apropiarse de los medios de producción, constituyéndose así las clases sociales: una poseedora de medios de producción y por ende dominante y otra desposeída y por ende dominada.

Es en este momento, en que un grupo se apropia de los medios de producción y se le presenta como necesario, perpetuar el sistema mediante la creación de un órgano destinado al uso adecuado de la fuerza, la que a su vez, es legitimada mediante una normatividad jurídica que protege los intereses y valores de la clase dominante.

Surge así el Estado y, consecuentemente, el Derecho, como una forma específica de normatividad. Se hace nítida la pérdida del carácter de interés general que poseían las normas hasta aquí vigentes. Se produce entonces, una primera escisión importante dentro del esquema normativo general y que consiste en el hecho de la separación de esas normas, del resto, llegando a constituir un sistema específico de regulación de las conductas.



El acatamiento de éste especial conjunto de normas, que no representan ya un interés general, necesita estar reforzado por otros medios, medios que consistirían fundamentalmente en la posibilidad de usar la fuerza, y también en hacer pasar ese interés -- particular por un interés general, mediante el expediente de vincularlo a otras nociones de aceptación más generalizada, ya sean de orden mítico, mágico, religioso, filosófico, o por último, contemplando algunos intereses de las otras clases, con el cual se va haciendo parecer desvinculado el Derecho, del proceso de producción, lo que en definitiva conduce erróneamente a presentar al Derecho -- como un producto de la evolución general del pensamiento humano.

Lo anteriormente planteado, nos demuestra cómo el origen y perfeccionamiento del Derecho están indisolublemente vinculados a la aparición de las clases sociales; son elementos que se suponen y condicionan recíprocamente.

Establecidos el origen de las clases sociales y la constitución y perfeccionamiento del Derecho, es como liquidamos la concepción de esquemas normativos con funciones indistintas. Aquellas funciones se hicieron cada vez más específicas según lo requirieron las necesidades de las clases dominantes en el ejercicio de su poder, tanto económico, como político e ideológico.

Tal es así, que el Derecho, --o normas jurídicas existentes--, se presenta dividido en dos grandes ramas, según sean sus -

funciones específicas: Derecho Privado y Derecho Público, o lo que es lo mismo, normas directamente vinculadas al proceso de la producción, distribución y cambio de determinados bienes, y normas -- más bien vinculadas de un modo indirecto a dichos procesos; o mejor dicho, vinculadas casi exclusivamente al problema del dominio y control del poder de esa clase que se erige en dominante, dentro de la sociedad en su conjunto, reformándose así las funciones del Estado, concebida como un instrumento de dominación de una clase sobre la otra.

Volviendo al problema del origen del Derecho ó ordenamiento jurídico, es vital señalar que éste surge siempre de una realidad social contradictoria, dada la existencia, --precisamente--, - de clases antagónicamente opuestas entre sí: las poseedoras de los medios de producción y las poseedoras de sus fuerzas de trabajo.

De ahí, que dicho ordenamiento jurídico ha de reflejar ese movimiento social contradictorio. Como instrumento de dominación - necesita reconocerlo y resolverlo en su interior de alguna manera y con un sentido determinado, en suma, con un sello de clase. Pero a la vez se requiere resolver estas contradicciones para encauzarlas de acuerdo a los intereses y concepciones que representa, necesita también ocultar, no reconocer estas contradicciones, negarlas de un modo u otro, con el fin preciso de suscitar una adhesión mayoritaria en torno a este ordenamiento y una actitud de acatamiento y sumisión.

No hacer esto, por parte de la ideología jurídica, significaría que el Derecho, --al reconocérselo y describir su vinculación con la práctica social--, perdería automáticamente un grado considerable de su poder persuasivo, cohesionador y justificatorio del orden de cosas al cual se aplica. En la medida en que el concepto de delito adquiere un sentido al interior de un ordenamiento jurídico, en él se reflejan las características del desarrollo de dicho ordenamiento.

Por lo tanto, debemos ubicar la categoría jurídica de delito, dentro de la rama del Derecho Público, reconociéndole por función precisa la que lo señalábamos a este conjunto normativo en -- las líneas precedentes. A la categoría jurídica de delito, se le comunican características del todo al cual pertenece; es decir, el carácter de clase que lo orienta e informa; la historicidad de sus contenidos; su función reformativa y de afianzamiento de determinados tipos de relaciones sociales de producción, su visión conservadora y justificatoria del orden de cosas al cual se aplica y configura; es decir, su carácter de instrumento.

#### IV.- SUJETO, DELINCUENTE Y ESTRUCTURA SOCIAL:

Si dirigimos nuestra atención hacia el delincuente o indagamos el origen de sus conductas delictivas, podemos sostener que la explicación de ellas, al igual que las de cualesquier conductas humanas, está íntimamente relacionada con el carácter de la vida so-

cial, en cuanto al hombre, y por lo tanto el hombre delinque, es un producto de la relación entre sus potencialidades biológicas y el medio en que se desenvuelve, siendo este último altamente decisivo. A su vez, las características de ese medio no son azarosas, sino por el contrario, están profundamente determinadas por la estructura general de la sociedad y su ubicación en ella; vale decir las características fundamentales del medio inmediato en que se desenvuelve el sujeto y la ubicación de éste en aquél, encuentran su explicación en la estructura social.

Al decir que las conductas de los individuos, son la resultante de la relación constante entre sus potencialidades biológicas y el medio en que se desenvuelven, estamos sustentando que las conductas humanas tanto en el plano manifiesto, --acciones directamente perceptibles--, como en el plano no manifiesto, --juicios, valores, artefactos, entre otros--, y cuya captación es sólo indirecta, son el producto de dos factores principales; lo biológico y lo aprendido. Lo biológico corresponde al bagaje somático del individuo y lo aprendido se refiere a todas aquellas adquisiciones ó modificaciones de la conducta, que son producto de la experiencia.

Esto es, postulamos que el ser humano, al nacer se encuentra en posesión de un material biológico que le posibilita el desarrollo de numerosas conductas, pero el que algunas conductas se desarrollen y otras no, va a depender en gran medida de la interrelación que se establezca en el medio ambiente. Es a través de esta -

relación que el individuo aprende a tener determinado tipo de conducta y a rechazar otros.

Hablamos de aprendizaje, cuando hay un cambio relativamente permanente en el comportamiento, logrado como resultado de la experiencia. El aprendizaje de conductas se realiza fundamentalmente a través de dos mecanismos: la contigüidad y el esfuerzo. La contigüidad se refiere a aquellas situaciones en que el aprendizaje depende del hecho de que estímulo y respuesta ocurran juntos. El esfuerzo se refiere a aquellas situaciones en que el aprendizaje depende de la recompensa obtenida por la realización o evitación de una conducta determinada.

En esta forma analítica, podemos plantear que aprendemos:

- 1.- Los estímulos que llegarán a sernos significativos, -- aquellos que influirán en nuestro actuar y que pueden ser tanto externos como internos;
- 2.- Las maneras de analizar la situación en que nos encontramos;
- 3.- Las respuestas mismas; y
- 4.- los objetos y acciones, --nuestros o ajenos--, que --- constituirán un refuerzo para nuestra conducta.

Esto es un proceso, que longitudinal y transversalmente, - se da como un todo, de modo que en una situación determinada no sólo influirá cada uno de los elementos que participan de ella, sino

también los aprendizajes precedentes. Sin embargo, no basta con dé finir lo que entendemos por aprendizaje y los mecanismos que a través de los cuales opera; es necesario explicar porque se aprenden determinadas cosas y otras no; explicar, --en suma, el contenido -diverso de los aprendizajes--. En términos generales la experien--cia, --tanto científica como de la vida diaria--, nos permite sus--tentar la afirmación de que se aprende, se incorporan, aquellas --conductas que son aprobadas por el medio. Sin embargo, ¿es todo el medio social el que está aprobando o reprobando nuestras conduc---tas?, ¿hay elementos del medio que juegan un papel más decisivo?.

Si nos remitimos al material que nos aportan las investigaciones científicas realizadas en este campo, vemos que la conducta de un sujeto no está directamente determinada por todos y cada uno de los estímulos presentes en la sociedad en que se ubique, sino -sólo por aquellos que le son significativos por porvenir de perso--nas, grupos, instituciones, etc., a los que a través de su expe--riencia les ha otorgado este valor significativo.

El tipo y características de estas experiencias no resal--tan sólo de un juego del azar, sino que se enmarcan dentro de un -margen de probabilidades que, --en lo fundamental--, está condicionado por la ubicación del sujeto dentro de la estructura social.

Ahora bien, estos elementos significativos del medio so---cial que está condicionado a la conducta de un sujeto, pueden te--

ner un carácter inmediato; es decir, pueden estar representados -- por personas o grupos en los cuales el sujeto tiene un contacto directo, --amigos, familia, relaciones laborales, etc.--, pero también pueden tener un carácter mediato, ya que puede tratarse de -- elementos que jueguen un papel importante por vía indirecta, --medios de comunicación de masas--.

Estos elementos del aprendizaje que explican el como y qué se aprende, entran en juego a través de las interacciones sociales que el sujeto mantiene necesariamente por vivir en sociedad. El -- participa en diversos grupos humanos, los que a través del proceso de socialización lo preparan para desempeñar una serie de roles y por medio de esta preparación se va internalizando la cultura de -- sus grupos; es decir, sus normas y valores.

Además internaliza ciertas pautas básicas para organizar -- sus percepciones y concepciones. Por otro lado, es en estos grupos y en las interacciones que mantiene, donde el individuo busca sa-- tisfacer sus necesidades básicas; por ocupar una determinada posición social en ellos, se le da un determinado acceso a ciertos bienes por medio de los cuales intenta lograr tal satisfacción. En su ma, en estas relaciones sociales se forja su experiencia, particular y compartida.

Pues bien, la posición que ocupa el individuo dentro de ca da uno de los sistemas sociales básicos de relaciones a que él per

tenezca, está condicionado por las características de la estructura social en que se dan dichos sistemas de relaciones sociales. -- Más aún, los rasgos de la estructura de los grupos mismos a los -- cuñiles él pertenece, están condicionados por su ubicación dentro - de la estructura social en que se encuentran.

Es en este sentido que decíamos que el medio inmediato no puede ser desligado de la estructura social más inclusiva.

No obstante, no pretendemos plantear un condicionamiento - mecánico de la condición y formación de conductas a través de una - relación lineal con la ubicación del sujeto en la estructura so- - cial. Efectivamente, aún cuando el individuo se ubica en ciertos - status sociales básicos que le proporcionan determinado origen fun - damental de probabilidades dentro del cuñil se pueden dar sus expo - riencias, los grupos se relacionan directa o indirectamente con mu - chos otros grupos humanos y el sujeto mismo entra en interacción - no sólo directa, sino también indirecta con otra serie de grupos, - algunos de los cuales pueden llegar a jugar papel importante en su formación y aprendizaje más general.

Más aún, las características mismas del sujeto, a partir - de su base biológica y lo aprendido en experiencias previas y que - han ido formando su personalidad, entran a jugar un rol activo es - pecialmente en la selección de grupos, con los cuales se identi - can y que utiliza como puntos de comparación para evaluar su situa



ción o aprender sus normas y valores. Cabe señalar, además, que no siempre los grupos que sirven de referencia son aquellos a los que pertenece el sujeto; él puede orientarse hacia grupos a los cuales no pertenece y que sin embargo, llegan a constituir puntos de referencia significativos; tales puntos de referencia que adquiere el sujeto pueden ir desde amplias categorías sociales a sólo un individuo.

Es decir, que con ello se incluye una variada gama de posibilidades de relaciones e interacciones sociales, directas o indirectas que pueden darse entre el individuo y los otros significativos. En resumen, pensamos que las conductas dependen de factores biológicos y del aprendizaje, el que resulta de las experiencias del sujeto; tales experiencias se dan a través de la constante interacción entre el sujeto y su medio inmediato; y de manera directa, con el medio más amplio. Las características del medio inmediato en que se desenvuelve el sujeto, pueden explicarse, en sus aspectos fundamentales, por su relación con la estructura social mayor, que lo incluye.

Ahora bien, las conductas delictivas se forjan a través de los mismos procesos de las conductas no delictivas. La diferencia fundamental la constituyen los mecanismos mismos del aprendizaje que experimentan los sujetos, sino los contenidos de lo que aprende.

Los sujetos, a través de su aprendizaje en contacto con --

los grupos y elementos significativos del medio, van incorporando una serie de valores, definiciones, concepciones y patrones conductuales. Dentro de la sociedad podemos constatar tanto la existencia de valores, patrones conductuales, etc., antidelictivos y no delictivos, como de otros de tipo delictivos y algunos, aunque no delictivos, propiciatorios, --por ejemplo, el valor atribuido al dinero--, definiciones éstas que están presentes tanto en el mundo no delictivo como en el mundo delictivo, aún cuando organizados y sobre todo jerarquizados de una manera distinta.

Cuando los individuos están en contacto con brujos, sujetos u otros significativos, en los cuales predominan estas definiciones y valoraciones favorables a la delincuencia, --valores delictivos y paradelictivos--, los aprende y hace propios.

La traducción de estos valores adquiridos en conductas manifiestas, dependerá a su vez, de condiciones efectivas, tales como la propia habilidad, el acceso a medios legítimos y el acceso también a los medios ilegítimos. Así, un individuo puede haber internalizado el valor del dinero, pero su situación objetiva de clase, no le da acceso a obtenerlo; si en su medio significativo esta situación se adquiere mediante el robo, tendrá que actuar de esta manera.

No obstante, el hecho de que aprenda a ser un ladrón no asegura que realmente lo será por cuanto el medio delictivo también -

lo se selecciona a él, y el desempeño de su rol delictivo, estará -- también condicionado por la selección que estos grupos hagan de -- él.

En este análisis del proceso que da cuenta de la delictivi-  
dad de sujetos concretos, hemos utilizado algunos elementos que --  
van más allá del propio individuo, vale decir, los valores, las --  
normas conductuales, --institucionalizadas o no--, las definicio--  
nes sociales y las condiciones objetivas en que se desenvuelve la  
persona. Estos elementos son en realidad, hechos sociales cuya ex-  
plicación debemos buscarla en los fundamentos de la estructura so-  
cial; su modo de producción y las contradicciones que en el desa-  
rrollo de éste, se originen.

Tales contradicciones son las que dan cuenta de las carac-  
terísticas y rasgos típicos de la delictividad, en cada sistema so-  
cial. Esas contradicciones son siempre concretas, históricas, y --  
por ende, su análisis debe ser reforido también de manera concreta  
Por esto, esbozamos una hipótesis respecto de cuál sería la forma-  
que adquiere la contradicción fundamental, de modo de dar cuenta -  
de la delincuencia en nuestro país, en la actualidad.

La forma que adquiere la contradicción fundamental se ex-  
presa en la contradicción entre la superestructura y las condicio-  
nes reales de vida que entrega el sistema, --productos de la infra-  
estructura nuestra, típicamente dependientes y superexplotada-- , -

Esa superestructura, ideológica-jurídica, supone exigencias valorativas y normativas a los sujetos concretos, las que, además de ser contradictorias entre ellas, resultan irreconciliables con las condiciones de vida de tales sujetos.

Las contradicciones secundarias son las que dan cuenta de la aparición de conductas delictivas específicas, y están dadas -- por la forma que asume la contradicción fundamental, entre ciertos sistemas de relaciones sociales, específicos y la superestructura.

Así, tenemos, por ejemplo, la contradicción entre el modo de vida real en poblaciones marginales y las exigencias jurídico-penales y valorativas generales. O bien, entre el submundo de la prostitución y el vicio y la ideología general. Este modo de vida, atacado por la sociedad, no sólo es encargado, sino también supeditado a ella, podemos ver así, que tanto los que le protegen, --policías políticas, públicas, etc.--, y usufructúan de él como los que le atacan, --policías, políticos, público--, son igualmente -- miembros del sector norma de la sociedad. Estas contradicciones a nivel superestructural y en relación a las condiciones de vida, -- son el reflejo de las contradicciones del sistema productivo que las sustenta.

#### V.- EL CONTROL DEL DELITO EN UNA SOCIEDAD DE CLASES:

Una determinada posición respecto del problema del control

del delito en una sociedad clasista, siempre se sustenta en una posición más general con respecto al origen del delito y de las conductas delictivas. Sería difícil que pudieramos sustentar una política de tipo punitivo ya que detrás de ella subyace una concepción que supone al delito, producto del ejercicio del libre albedrío humano.

En la medida en que, como lo hemos planteado, nuestra concepción supone a las conductas delictivas condicionadas, --al igual que todas las conductas--, no podemos sino sustentar una política de control del delito a través del tratamiento. Ahora bien, no basta con definir nuestra posición respecto de los dos grandes enfoques sobre el control del delito y decir que nos inclinamos --por el tratamiento, sino que debemos intentar explicitar cual es el tipo de tratamiento que debe considerarse adecuado.

Una política de tratamiento, supone el control del problema delictivo a través del manejo de aquellos factores que hipotéticamente inciden en la génesis de este problema. De la posición que se adopte respecto a cuales son estos factores significativos, deriva la diferencia entre los distintos métodos de tratamiento. Así una política de tratamiento adquirirá caracteres diferentes según sea sustentada por concepciones que entienden el problema como un fenómeno individual condicionado por factores biológicos, psiquiátricos o psicológicos, entre otros, o por factores culturales ambientales, estructurales, etc. A su vez, tales concepciones, al --

igual que cualquiera otra forma de pensamiento social, son un producto histórico. Por otro lado, la traducción de ellas en un sistema práctico de control del delito, --por ejemplo, en un determinado sistema judicial penitenciario--, depende de las concepciones existentes en los grupos de la clase dominante que implanta y maneja tal sistema.

Hemos planteado que el fenómeno delictivo constituye un -- producto social cuyas características particulares dependen de las características particulares del sistema social que lo origina. -- Sustentamos también, que nuestro sistema social se caracteriza por estar basado en la existencia de la propiedad privada de los medios de producción, lo que genera la existencia de clases sociales antagónicas: por una parte, los poseedores de esos medios de producción y por otra, los no poseedores de los medios de producción; la posesión de los medios de producción determina el rol de clase dominante.

Por otra parte, la contradicción fundamental que caracteriza nuestro sistema, está dada entre los poseedores, --burguesía nacional o extranjera--, por una parte, y los desposeídos, por la otra.

Ninguna clase dominante existe ; es decir, dura en la historia, si al producir, no reproduce las condiciones materiales y sociales de su existencia, --de su producción--.

La condición básica de la existencia de nuestra sociedad, --capitalista y dependiente--, es la explotación; ello supone que debe reproducirla y para esto, la burguesía entabla una lucha de clases permanente, en contra de las clases explotadas, --desposeídas--, reproduciendo entonces las condiciones materiales, políticas e ideológicas de la explotación. Estos dos últimos aspectos --constituyen propiamente la superestructura de la sociedad. En este sentido, ella está consolidando el sistema.

Hemos analizado hasta aquí, que la nuestra es una sociedad de clases, cuya contradicción fundamental está dada, determinada, por los intereses antagónicos de esas clases, --burguesía y explotados--. Por lo tanto, la ubicación de un sujeto en una de esas --clases, --en un punto determinado de ella--, lo posibilita al acceso a determinados tipos de condicionamiento material de vida y a determinados tipos de definiciones sociales., tanto específicas como generales.

Definiciones éstas, que el sujeto incorpora, aprende a través de su relación con los elementos significativos que dicha posición le imposibilita. En la medida en que estas definiciones sean favorables a la delictividad y se unan a condiciones objetivas, --surgirán las condiciones delictivas.

Así, para nosotros, el control del delito en una sociedad clasista, es un problema que al abordarse científicamente implica-

la elaboración de una política de tratamiento, que presenta dos ca-  
ras. Por un lado, apunta a la modificación de aprendizajes de los-  
sujetos que han delinquido, lo que implica, --a nuestro entender--  
la modificación de sus relaciones con los grupos sociales, y por -  
otra parte, apunta hacia las modificaciones de los elementos que -  
dan cuenta de estas relaciones grupales y por ende, de los aprendi-  
zajes del sujeto, lo que implica resolver la contradicción funda-  
mental que caracteriza esta sociedad. Esto, nos permite no sólo la  
modificación de los aprendizajes de los sujetos que han delinquido  
sino también, evitar que otros sujetos se vean expuestos a dichos  
aprendizajes.  
1/

1/ Bertha Bravo G., Loreto Hoecker P., Roberto Lira, Profesores e investigadores del Instituto de Criminología de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile, - con la colaboración de Cristián Alfaro M. y Giovanni Pierattinni, - Publicado en Cuadernos de la Realidad Nacional, número 15, Diciembre de 1972, Santiago de Chile.



C A P I T U L O      S E G U N D O  
- - - - -

LAS MOTIVACIONES Y LOS TIPOS DELICTIVOS

- I.- Los Motivos Delictivos;
- II.- Los Motivos Delictivos Exógenos;
- III.- Los Motivos Delictivos Endógenos;
- IV.- Los Motivos Delictivos Mixtos;
  - 1.- El Delito Profiláctico;
  - 2.- El Delito Eutanásico;
  - 3.- El Chantaje Invertido;
  - 4.- Falsa Denuncia;
  - 5.- Agresión Preventiva;
  - 6.- Delito Simbólico;
  - 7.- Delito Reivindicatorio;
  - 8.- Delito Liberador o de Aventura;
  - 9.- Delito Expiador o Autopunitivo.

### I.- LOS MOTIVOS DELICTIVOS:

Trataremos en esta parte de nuestro trabajo, establecer -- que la psicología del delito es ante todo una psicología de la efectividad y de la conciencia.

De hecho, todos los experimentadores coinciden en afirmar -- que la inmensa mayoría de los delincuentes sufren perturbaciones -- afectivas, cualitativas o cuantitativas. El individuo al nacer, -- contiene en sí, todas las tendencias delictivas, puesto que trata -- de satisfacer sus necesidades vitales sin tener en cuenta para na -- da el perjuicio que ello pueda ocasionar en el medio que le rodea. Solamente la lenta y penosa acción coercitiva de la educación le -- irá enseñando que su conducta ha de resultar siempre de un compro -- miso, de una transacción entre la satisfacción de sus necesidades.

Es entonces cuando comprende que ha de tener que compartir

su comida, sus juguetes, su casa, etc., con sus hermanos, que ha de respetar los bienes de los demás, que ha de tolerar ser contradicho y que sus deseos tienen que ajustarse a ciertas normas impuestas por la sociedad para poder satisfacer sin entrar en conflicto con ella. Este aprendizaje depende, como es natural, de varios factores: el medio en que se realiza, la técnica de enseñanza, la capacidad discriminativa del sujeto, la fuerza o intensidad de sus instintos, etc., para no citar sino algunos.

Pues bien, todo sujeto en el cual, tal aprendizaje haya sido insuficiente, por cualesquiera de las causas que luego analizaremos, está abocado a la delincuencia: en tal caso, el delito tendrá lugar fatalmente en cuanto la energía de la tendencia a la acción, desborde los límites compatibles con su satisfacción o descarga social; entonces, lo mismo que un río desbordado, el sujeto entrará en el campo de la acción antisocial; es decir, de la acción delictiva, y una vez en él, será difícil volverlo a su cauce. La lucha contra la delincuencia debe, en efecto, entablarce, de la misma manera que se hace en la lucha contra las enfermedades o las desviaciones de la salud, en el terreno de la previsión, --higiene mental--, más bien que en el terreno de la corrección, --psicagogía--.

Veremos ahora, en su forma esquemática, como las distintas tendencias instintivas de reacción, dan lugar a los distintos actos delictivos, constituyéndose lo que denominamos motivos primarios

de la delincuencia.

Daremos a continuación, un esquema o cuadro de los motivos primarios de la delincuencia, considerados en función de las necesidades biológicas que tienden a satisfacer:

		Emoción implicada en la ejecución de los mismos.
Necesidad de - conservar la <u>vi</u> da individual.	Acrescentamiento del dominio de los bienes. (Tendencia posesiva o adquisitiva.	Delitos contra la propiedad material o intelectual, en todas sus formas.
	Rechazando las influencias pre judiciales. (Tendencia defensiva o destructiva).	Delitos de violencia o de sangre Delitos por ocultación u omisión de obligaciones. (La llamada negligencia).
Necesidad de - conservar la <u>vi</u> da de la especie.	Consiguiendo el objeto sexual deseado.	Miedo o cólera.
	Desprendiéndose o destruyéndose lo que se opone a la anterior finalidad.	Los denominados delitos sexuales
		Emoción sexual.

La interposición del elemento intelectual entre el sentimiento y la acción, da lugar al proceso denominado sublimación, en virtud del cual, estos motivos en vez de originar el delito directo que en potencia representan, --robo, crimen, violación y abandono de obligaciones--, originan otros delitos que podríamos denomi-

nar derivados. Y así estamos ante una sucesiva dilución del impulso delictivo en el siguiente cuadro:

Robo.....	Estafa, hurto, co-uso indebido de bienes, plagio;
Muerte.....	Agresión, insulto, calumnias, insidia, -- crítica;
Violación.....	Sedución, atentados verbales al pudor, - galanteo;
Incumplimiento del deber	Omisión total o parcial de obligaciones, - negligencia en su cumplimiento, falta de cooperación (encubrimiento).

Si la sublimación se acentúa todavía más, veremos como las tendencias delictivas se confunden entonces con rasgos caracterológicos tolerados por las leyes. Así, por ejemplo, la tendencia agresiva se diluye en forma de ironía, de actuación directiva en la vida política, social, artística, científica o religiosa, de actuación profesional que implique una liberación tolerada de impulsos destructivos, --ejecutor de la policía, ¿policia?, ¿cirujano?, ¿ma tarife?, etc.--, la tendencia al robo se canalizará, por ejemplo, mediante el ejercicio de una profesión en que sea permitido tomarlo ajeno sin peligro, --¿agentes fiscales?, ¿empleados de agencias ejecutivas?, etc.--, y así sucesivamente. En síntesis, hay que buscar el origen de todos los delitos en la naturaleza profundamente antisocial, --egoísta--, de las tendencias congénitas del hombre, en virtud de las cuales todos delinquiríamos, si no fuese porque la educación y las sanciones penales nos crean un freno, interno - la primera y externo las segundas, para dominar a aquéllas.

## II.- LOS MOTIVOS DELICTIVOS EXOGENOS:

Si bien es cierto que la causa ab initio de las infracciones morales y legales, radica en la propia naturaleza del ser humano, también lo es que la organización social, en nuestro mundo civilizado, introduce algunas motivaciones que podríamos denominar exógenas; esto es, ajenas al ser individual y actuantes sobre él.

Son estas motivaciones, las responsables de que, según las épocas y lugares, cambie el tipo y la gravedad de los actos encuadrados como delitos en los códigos jurídicos de los países civilizados. Así, por ejemplo, hoy, --es decir, después de la Segunda --Guerra Mundial--, resulta delito en bastantes países americanos tener o propagar determinadas ideologías políticas que son, en cambio exaltadas, difundidas y, hasta declaradas oficialmente obligatorias en poderosos sectores del Viejo Continente. Igualmente, pertenecen a las motivaciones exógenas, las denominadas cláusulas del honor, que conducen a no pocos ciudadanos a infringir abiertamente la moral del sentido común. Asimismo, se incluyen en esta categoría, varias motivaciones que podríamos denominar altruistas; esto es, que impulsan al sujeto al delito, desde fuera, con el fin de obtener un beneficio para un tercero, --personal o ideal--.

Ejemplos de éste tipo de delito los hayamos, por ejemplo - en los cometidos por guerrilleros, quintacolumnistas y espías, en los realizados por algunos vengadores que creen ser llamados a actuar como brazos justicieros, reparando demaguidos ajenos, etc.- Más adelante, al ocuparnos de los diversos tipos psicológicos de -

los delitos, tendremos ocasión de tratar éste, con la debida extensión.

Finalmente, precisa contar como fuente delictógena exógena de la llamada opinión pública, capaz de presionar al individuo para que se convierta en delincuente, sin perjuicio luego, de abandonarlo a su suerte y asistir, indiferente, a su castigo penal. Tal, ocurre, por ejemplo, en los denominados delitos por adulterio, en los que el clamor público reclama que el engañado lave con sangre la mancha de su honra ; como si esa honra pudiese ser afectada por la inconducta ajena!

Combinando las influencias endógenas y exógenas, se llega a poder aislar diversos tipos delictivos, con absoluta prescindencia de su contenido específico. Tales tipos son psicológicamente - comprensibles por el estudio de sus respectivas motivaciones, pero resultan, en cambio, aparentemente absurdos y se les juzga por el objetivo directamente perseguido.

### III.- LOS MOTIVOS DELICTIVOS ENDOGENOS:

Estos, corresponden a los factores congénitos de la delincuencia, que fueron exhaltados por la escuela lombrosiana. Ya sabemos que la primitiva violencia de los dispositivos de reacción emocional primaria, --miedo, ira, atracción amorosopositiva--, pueden hacer afectiva la tarea inhibitoria o inductiva, --de represión, -

derivación o sublimación social-- , y llevar a muchos sujetos, periódicamente a la delincuencia en sus tres grandes campos: delitos contra la integridad física personal; delitos contra objetos, conceptos y valores. Según cual sea, a su vez, el tipo de acto delictivo, --robo, crimen, violación--, su origen endógeno aparecerá de un modo más o menos claro.

Más si prescindimos, ahora, de todo intento de clasificación por forma o contenido y nos atenemos a su pura motivación psicobiológica, los delitos de motivación endógena pueden ser debidos a:

- 1.- Violencia excesiva de los mecanismos instintivoemocionales primitivos;
- 2.- Debilidad excesiva de los mecanismos inhibitorios que aseguran la condicionalización refleja negativa de aquellos;
- 3.- Coincidencia de ambos factores.

En el primer caso, el delito adquiere caracteres de impulsividad desbordante y avasalladora; en el segundo, se observa una total identificación del sujeto con su tendencia delictógena; en el tercero, no existe conciencia de culpa. El primer tipo de delincente dice, a posteriori, no pudo evitarlo; el segundo afirma: -- volvería a hacerlo, el tercero pregunta: ¿por que está mal lo que hice? Pero es común a los tres, la ausencia de argumentos y consideraciones ajenas a su mismaidad, o sea, exógenas, o extrínsecas a la tendencia delictiva que aparece aquí como propiamente autóctona



y autosuficiente, de tal suerte que el ambiente sólo le ofrece el pretexto y la ocasión para satisfacerse.

#### IV.- LOS MOTIVOS DELICTIVOS MIXTOS:

Trataremos de esbozar, siquiera sea en forma breve, unos -  
cuentos tipos delictógenos, en los que se inbrican las motivaciones  
endógenas y exógenas de un modo particularmente interesante para -  
el jurista, a pesar de lo cual son eocacamente tenidos en cuenta -  
en la práctica forense corriente, que sigue empecinada en clasifi-  
carlos por sus consecuencias, en vez de comprenderlos y tratarlos -  
por su significado psicológico.

##### 1.- EL DELITO PROFILACTICO;

Así se llama al delito cuyo autor sabe, al cometerlo, que -  
infringe la Ley, pero se haya convencido de que con ello evita un -  
mal mayor, que, de otro modo, sería irremediable. Las característi -  
cas más peculiares de éste tipo delictivo son: a) la ausencia de -  
remordimiento a pesar de existir conciencia de daño y, aún, en oca -  
siones, sentimiento de culpa; b) posibilidad de ser realizado por -  
personas de fina sensibilidad, clara inteligencia y amplia cultura  
c) plena aceptación de la responsabilidad del acto, pasividad en -  
la defensa y en el cumplimiento de la sanción, pero inmovilidad de  
la actitud íntima del sujeto ante el suceso. En algunas ocasiones,  
el autor de éste delito llega a convencerse no sólo de que evita -

un mal, sino que realiza un bien. Esto es, sobre todo, fácil si -- quien se beneficia del delito es una persona por él querida. Otras veces, en cambio, el delincuente se convence de su punibilidad, pero la arrastra convencido de que con ella se sustrae a otra mayor.

Una característica de este tipo delitivo, es la de que el sujeto no elude su confesión, por regla general; otra, es que se -- comisión no recibe una directa utilidad.

Son diversas las variedades que pueden describirse en este tipo, unas con motivaciones plenamente consciente y otras con moti vación subconsciente o inconsciente. Veremos a continuación, unas de las más ilustrativas.

## 2.- DELITO EUTANASICO:

Este, es el más conocido en la jurisprudencia y el más debatido en el aspecto penalógico. Desde el punto de vista psicoanalítico, el supuesto homicidio por piedad, --enfermedad incurable,-- con próxima muerte y gran sufrimiento--, es, --aún cuando se realiza a petición de la víctima y por medios no cruentos--, una liberación de impulsos agresivos, --reprimidos--, contra ella.

Precisa, para comprender esta postura, recordar que el fondo de toda pasión amorosa, late un componente sádicoomasoquista, cu ya exageración o liberación lo mismo puede conducir al suicidio --

que al homicidio.

Desde un punto de vista médico, la eutanasia solamente pugna de defenderse en los casos de monstruosidad idiótica, en los que no cabe suponer vida psíquica ni posibilidad de mejora; pero para ellos requiere, --como en el aborto terapéutico--, la anuencia de varios facultativos y, lo que es más importante, una legislación que hasta ahora es inexistente en el ambiente latinoamericano.

### 3.- FALSA DENUNCIA:

El acusar a alguien de un delito que no ha cometido, para así salvarlo de la comisión, --inminente--, de otro, es un acto --que muchas veces ha sido realizado por familiares o amigos del potencial delincuente; pero entonces se convierten en infractores actuales de la legalidad que deseen preservar.

Claramente se comprende que, para casos tales, la denuncia ha de tener preparada una coartada capaz de anularla, cuando el denunciante lo crea conveniente, más, aún así, cabe atribuir peligrosidad y punibilidad a su autor; porque, a fin de cuentas, casi siempre con ello se consigue sólo, --en el mejor de los casos--, diferir la ocasión de realizar el delito, más no se cambia la posturamental de quien lo tenía proyectado.

### 4.- CHANTAJE INVERTIDO:

En este delito, el sujeto es coaccionado por otro, con fines utilitarios, y para evitar esa acción, usa, --o amenaza con -- usar--, de otra coacción previa y mayor: si... entonces yo..., --- --poco importa que sean los verbos "decir" o "hacer", los que entren en juego en esta frase, pues, dado el contexto del contrachantaje, a veces un dicho es más nocivo que un hecho--. Uno de los ca sos más frecuentes es el observado entre hermanos, compañeros de trabajo, etc., que se conocen sus recíprocas fallas de conducta y tícticamente las mantienen secretas, pero tan pronto como uno de -- ellos infringe el silencio, el otro usa su secreto, --unas veces -- en venganza, y esto ahora no nos interesa, y otras en evitación -- del abuso--. En tales condiciones, quien primero hace público el proceso, acostumbra a ser considerado como máximo o único culpable pero en realidad, no debiera serlo así.

Una forma verdaderamente repugnante, de este tipo delictivo, nos la da el uso de los llamados "rehenes" de guerra.

##### 5.- AGRESION PREVENTIVA:

En este caso, el sujeto siente acumularse el odio contra alguien y cruza por su mente la idea de "eliminarlo", más en vez de realizar esa agresión física, se limita a la amenaza, --agresiva-- , o a lesionar sus intereses a agredir algún bien que es apreciado por su enemigo, --tal es el caso, de frecuente observación en los pueblos, en que un vecino envenena algún animal doméstico --

perteneciente a quien, en realidad, desearía ver muerto. Este tipo delictivo, originado por el proceso denominado de "desplazamiento" puede ser considerado como profiláctico en el sentido de que permite descargar el potencial destructor sin inferir daño irreparable al ser odiado--.

#### 6.- DELITO SIMBOLICO:

Hasta cierto punto, podría ser considerado como una variante del delito profiláctico, si no fuere porque, a veces, se realiza tardíamente, como liquidación de anteriores actos punibles. Lo típico de este delito es que quien sufre sus consecuencias no está directamente relacionado con el delincuente, sino a través de una compleja relación asociativosimbólica.

Es frecuentísimo en los pueblos salvajes, en los que domina el pensamiento mágico, más, --por extraña paradoja--, en los -- que domina el pensamiento, se da también, ocasionalmente, en individuos civilizados, cultos e intelectuales, si junto a su relativa hipertrofia de las funciones intelectivas no se ha producido una correspondiente inhibición de los impulsos instintivos.

En tiempos de dictadura, opresión y terror políticos, son muchas las mentes de publicistas opuestas al régimen dominante, -- que consiguen escribir y agredir a dicho régimen, cubriendo las -- apariencias legales de una sumisión ante él.

Para ello, se valen del recurso de crear historietas o alegatos en los que no hay sino una correspondencia simbólica entre los protagonistas de la fricción y los personajes realmente odiados, a quienes va dirigida la intención delictiva. Este es el mecanismo mental típicamente operante también en casos individuales, en los que el sujeto consigue inhibir el impulso delictivo directo, más no lo suprime por completo y verifica entonces, un acto aparentemente absurdo y alejado de su primitiva intención.

Veamos ahora un ejemplo que aclara este interesante tipo de transgresión: "Un empleado que se considera injustamente despedido por su patrono, aguarda pacientemente una noche de neblina para lanzar sobre la fachada de su casa, varias paletadas de barro de alquitrán". En este caso, el simbolismo de la acción es tan claro, que excusa toda aclaración.

7.- DELITO REIVINDICATORIO:

Ante un observador superficial, podría parecer que es un caso particular de delito vengativo, en el que el actor delinque impulsado por la necesidad de liberar su sed de venganza, ante una --real o supuesta-- afrenta personal. Sin embargo, este tipo delictivo ofrece dos características esenciales que le justifican un lugar a parte: en primer término, lo típico de él es que su autor no se haya directamente implicado en el asunto del cual se origina --paladín: en segundo lugar, acostumbra a desarrollar una acción ---

agresiva, de creciente intensidad, que supera en mucho el motivo - que aparentemente la provoca. Esta desproporción entre el estímulo y la respuesta es típica de observar en los denominados desarrollos paranoides, --que en forma más o menos explícita sirven casi siempre de soporte a la transgresión que comentamos--.

El sujeto que comete uno de tales delitos, nunca afirma -- que lo haya hecho para descargar un odio vengativo, ni siquiera, -- tampoco, para tomarse la justicia por sus manos. Casi siempre afirma que ha actuado movido por un sentimiento de deber o de generosidad social y esto es, precisamente, lo que hace interesante el caso, y que en tanto no se consiga cambiar su enfoque íntimo, cualquier sanción será contraproducente.

Este tipo de acción delictiva es frecuente hayarlo frente a los exaltados de las doctrinas políticas sociales extremistas y -- constituye la base de multitud de lamentables excesos en las guerras civiles, no siendo raro que se cometa colectivamente y que, -- incluso, sea motivo de vanagloria y premio en las especiales circunstancias de ambiente y lugar que lo motivan.

### 8.- DELITO LIBERADOR O DE AVENTURA:

Por las circunstancias en que han de vivir multitud de seres humanos, son tan poco propicias para auto satisfacerlos que, a menudo, sienten crecer en su psiquismo, un malestar, una inquietud

y unas ganas, --paulatinamente irresistibles--, de salirse de la - horrible monotonía del diario existir, y proporcionarse, siquiera - sea momentáneamente y a costa de ulteriores males, el placer de -- una aventura. Incapaces de crearlapor las vías legales, acuden, en tonces a las punibles: se apoderan de dinero, rompen violentamente con sus obligaciones morales o cometen cualquier dislate, como habrían poderse tirado de los cabellos, estallar en llanto o sufrir una crisis de nervios.

Pasado este momento, y vueltos al juicio, los actores de - tales infracciones no tienen otra excusa que la de llamarse estúpidos, decir que no saben lo que les pasó y aceptar sumisamente la - sanción penal correspondiente. Casi siempre tales actuaciones tienen lugar en compañía de amigos de juerga o farra, complicándose - con bebida, excesos sexuales o escándalo. En Uruguay, por ejemplo, configuran la llamada "patota" --cuando se produce en grupos masculinos reducidos, de bajo nivel social--; pero en Norteamérica, son frecuentes de observar en ambos sexos y en todos los niveles. Casi siempre el alcohol carga con las culpas, pero lo cierto es que constituye un pretexto buscado y no una causa.

Prueba de que el sujeto, en casos tales, obra para liberar su interior angustia, es el hecho de que con frecuencia arrastra - peligros muy superiores y los goces que puede obtener. Y que al reformarse el plan de vida, abriendo nuevas posibilidades de satisfacción honesta, desaparece su reincidencia.



### 9.- DELITO EXPIADOR O AUTOPUNITIVO:

Se trata en este caso, según Freud y Reik, de un delito realizado por ciertos sujetos que buscan con él, merecer la repulsa social, un castigo infamante y así, satisfacer la necesidad de expiar de culpabilidad inconsciente. Tales sujetos delinquen para -- ser castigados y tener ocasión de calmar un remordimiento procedente de actos anteriores, no confesables.

Las personas que han sentido odio intenso por uno de sus progenitores, o que han sido muy censuradas por éstos, en los primeros años de sus infancias respectivas, propenderían, luego, a tener conciencia de culpa, --schuldbewusstsein--, es el término original freudiano, que las llevaría inclusive a acusarse de delitos no cometidos, --tal sucede en el denominado delirio de autoacusación-- o a cometer actos de violencia, para convencer a los demás de su maldad y ser así punidos, en forma que les permita liberarse del remordimiento.

Lo que Freud no aclaró, es el papel que una propensión a la autopiedad y al megalismo, o, invariablemente, al deseo de estar en foco y llamar la atención pública como un ser extraordinario en algo --aún cuando sea en maldad-- tiene en la determinación de la conducta de los casos que aduce como ejemplo de su tesis.

De todas maneras, no hay duda que es de frecuente observación

ción el caso de delincuentes que parecen complacerse en acumular -  
 contra sí, pruebas de perversión y de culpabilidad, sin ningún ---  
 otro provecho imaginable más que el de batir un record y probar --  
 que pueden, luego, resistir al aprobio y a la sanción social. Su -  
 fórmula parece ser: "Yo solo contra el mundo". Si tal propósito --  
 obedece a esa oscura conciencia de culpa o a cualquiera de los ---  
 otros motivos apuntados, es cosa difícil, a veces, de saber, pero -  
 en todo caso, lo evidente es que tales sujetos parecen hallarse mu  
 cho más interesados con la sucesión de acontecimientos postdelicti-  
vos que con el delito en sí mismo.

- 1/ Cova García, DOGMÁTICA JURISDICCIONAL, Editorial Artes-  
 Gráficas, Caracas, 1947.  
 Forenczi y Alexander, PSICOANÁLISIS Y CRIMINOLOGIA, Revis-  
 ta Médica, Barcelona, 1929.  
 Fontán Balestra, CRIMINOLOGIA Y EDUCACION, Editorial Hache  
 te, Buenos Aires, Argentina.  
 Gerland H., THE ORIGIN OF PUNISHMENT, Jena, 1952.  
 Marín Camargo, EL PSICOANÁLISIS EN LA DOCTRINA Y EN LA PRAC-  
 TICA JUDICIAL, Ediciones Aguilar, Madrid, 1931.  
 Pizarro Crespo, PSICOLOGIA Y PROFILAXIS DE LOS DELITOS, Se-  
 mana Médica, número 32, 1939.  
 Reik, GESTANDWISSZWANG UND SCHOLDBEWUSSTSEIN, Internat, Psy-  
 choan, Verlag.  
 Reik, DIE URBEWUSSTE MURDER, "EL CRIMINAL DESCONOCIDO", tra-  
 ducción Portuguesa.  
 Staub y Alexander, EL CRIMINAL Y SUS JURGES, Traducción Cas-  
 tellana, Biblioteca Cultural Científica.  
 Stumpf, F. DIE URSPRUNGE DES VERBRECHERS, Leipzig, Aleman-  
 na, 1936.

C A P I T U L O      T E R C E R O  
- - - - -                      - - - - -

EL TRABAJO EN LOS RECLUSORIOS  
DE LOS PRIVADOS DE SU LIBERTAD.

- I.- Causas que originan la Desadaptación Social;
- II.- La Readaptación Social y el Artículo 18 Constitucional;
- III.- El Trabajo en los Reclusorios de los Privados de su Libertad.

### I.- CAUSAS QUE ORIGINAN LA DESADAPTACION SOCIAL:

Se ha dicho por diversos autores, y es aceptable, que todo sujeto que realiza una conducta antijurídica, se hace merecedor a una pena que le impone el Estado, argumentándose que de esta manera se protege la seguridad de la sociedad. Toda persona que actúa en forma contraria a lo que ordena la Ley, es llamado delincuente, al que privado de su libertad, se le obliga a trabajar dentro del reclusorio; esto se afirma, que se hace con el deseo de lograr su readaptación social.

Trataremos en este capítulo de nuestro trabajo, de analizar algunas causas, que a nuestro modesto entender, originan la delincuencia y la llamada desadaptación social. Para ello, nos remontaremos a una frase célebre que se le atribuye al criminalista francés Eugène Lacaze, que al respecto dice: "Toda sociedad tiene los delincuentes que se merece". No negamos la certeza de é

ta frase, pues como hemos dicho, la mala distribución de la riqueza y el sistema instituido que sirve para proteger los privilegios y las fortunas de la minoría dominante, son las causas que dan origen a la delincuencia.

Tal lo afirmamos, pensamos que no se encuentra alejado lo que piensan autores como Aníbal Palacios, el que sostiene:

"Las causas que originan la delincuencia son, fundamentalmente, el hambre entre los oprimidos, y la ambición entre los opresores. Si el Estado no puede suprimir el hambre, ni reprimir la ambición, su incapacidad lo convierte en cómplice de la criminalidad y en instrumento de violencia de las clases dominantes de la sociedad".

Para calmar el hambre que sufren los oprimidos, que son y siempre han sido las mayorías, tienen, muchas veces que incurrir en conductas ilícitas, conductas punibles que no siempre desean realizar pero que la necesidad de llevar alimentos a la familia, los impulsa a cometer actos delictuosos que posteriormente tienen que pagar en alguna cárcel. Es notorio que cuando el individuo carece de medios económicos, de empleo ó de personas que le puedan ayudar a calmar los sufrimientos que produce el tener hambre, no es remota la posibilidad de que piensen en robar ó cometer cualesquiera otro ilícito, tales como los que señala el Título Vigésimo Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, que establece como:

litos en contra de las personas en su patrimonio.

En relación a los delitos que hemos dejado anotados, los - que generalmente competen a personas necesitadas que pertenecen al mundo del proletariado, es necesario aclarar lo que al respecto -- afirmaba Ricardo Flores Magón, cuando dijo:

"La desigualdad social, es la fuente de todos -- los actos antisociales que la Ley y la moral burguesa consideran como crímenes, siendo el robo el más común de esos crímenes. Pues bien, cuando todo ser humano tenga la oportunidad de trabajar la tierra o dedicarse, sin necesidad - de andar alquilando sus brazos, a cualquier trabajo útil - para poder subsistir, quien será aquel que haga del robo - una profesión como se ve ahora".<sup>2/</sup>

Y refiriéndose a la vida que se lleva en las cárceles, el ideólogo de la Revolución Mexicana dijo:

"Yo he visto en diferentes presidios, he hablado con diferentes ladrones, con cientos de ladrones y casi to dos ellos habían robado por necesidad. No hay trabajo cong tante; los salarios son mezquinos; la jornada de labor es verdaderamente agotante; el desprecio de la clase burguesa para la clase proletaria es irritante; el ejemplo que la - clase capitalista da a la clase trabajadora, de vivir en -

la holganza, en lujo, en abundancia, en el vicio sin hacer nada útil, todo esto hace que algunos trabajadores, por -- hambre, por indignación o como una protesta a su manera -- contra las incapacidades de la burguesía, la roban y se -- conviertan en criminales, llegando hasta el extremo de ma-  
 3/  
 tar para tomar lo que necesitan para vivir".

A nuestro entender, pensamos que Ricardo Flores Magón, no se equivocaba, pues lo que señalaba como causa de la delincuencia en 1912, lo sigue siendo hasta nuestros días.

Dejamos dicho que el delincuente es un producto de la so-- ciedad; si que lo es, por el hecho de los vicios que existen en el medio en que se desenvuelve, y el ideólogo Flores Magón no pasó -- desapercibido este hecho, cuando afirmaba que:

"En cuanto a los delitos contra las personas, en su mayor parte son el producto del medio malsano en que vi-  
 vimos. El hombre vive en constante sobreexcitación nerviosa la miseria, la inseguridad de ganar el pan de mañana, los atentados de la autoridad, la certidumbre de que es víctima de la tiranía política y de la explotación capitalista, la desesperación de ver crecer a su prole sin vestido, sin instrucción, sin porvenir, el espectáculo nada edificante de la lucha de todos contra todos, que nace precisamente -- del derecho de la propiedad privada, que faculta a los as-

tutos y a los malvados a amasar capitales, explotando a -- los trabajadores; todo esto, y mucho más, llena de hiel el corazón del hombre, lo hace violento, colérico y lo precipita a sacar el revólver o el puñal para agredir, a veces, por cuestiones baldíes".

En un comentario que el tratadista Luis Jiménez de Asúa hace a la obra de el doctor Quiroz Cuarón, "La Criminalidad en la República Mexicana", señala que el gran criminólogo mexicano hace suyas unas palabras del tratadista Luis Garrido, al considerar que los delitos por su aumento:

"Son consecuencia de múltiples factores; mala distribución demográfica de la población, el encarecimiento de la vida, crisis en la familia, pero sobre todo la impunidad que ha hecho que el público pierda confianza en la justicia".

Como podrá apreciarse, a través de estas personas del tratadista enunciado, la viciada y deshonesta actuación de las autoridades, también son causa de la delincuencia.

Dejamos ya anotado con anterioridad, que el hambre es una de las causas que originan la delincuencia. Pues bien, pero que es lo que debe calmar el hambre para quien no tiene que comer, ya que tratará de calmarla por muchos medios, antes que padecer esa ham-



bre preferira llegar al delito. Y ya dijimos también, que no es difícil que una persona, cualesquiera que sea y que se encuentre hambrienta, piense sólo en robar para satisfacer esa hambre, por lo que podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que el delito de robo es una consecuencia del hambre que sufre una gran parte de nuestra población.

El genial Sócrates, en sus obras de Etica, nos enseña que:

"El conocimiento del bien determina la práctica de la virtud. No hay malos, sólo hay extraviados. La maldad es un engendro de la ignorancia".<sup>5/</sup>

Y es en efecto, ya que sabido es que en muchos de los delitos se cometen por el hecho de que la gente inculta no sabe que determinados hechos o actos, --como el de declarar falsamente ante las autoridades, el aborto, el aprovechamiento de la energía eléctrica sin consentimiento, entre algunos otros--, son castigados --por la ley.

Es menester señalar también, que la ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento y que los jueces, si lo permite el Ministerio Público, podrán eximir a determinadas personas de la sanción, tomando en cuenta el atraso intelectual, el apartamiento de la civilización y su situación económica.<sup>5/</sup> Nuestro Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 52, señala que para la --

aplicación de las sanciones, se tendrán en cuenta las circunstancias personales del sujeto.

Por lo que respecta al Derecho del Trabajo, también se encuentra fácil que el trabajador cometa faltas graves debido a su ignorancia y que éstas puedan ser motivo de la rescisión de la relación de trabajo, como lo señalan las causales contenidas en las fracciones VII y IX del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, en las que encontramos que: El comprometer el trabajador por su imprudencia, la seguridad del establecimiento de las personas que se encuentran en él, o bien, revelar los secretos de fabricación o dar a conocer los asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa, son causales, como dijimos antes, de rescisión de las relaciones de trabajo.

Al tratar en este punto el tema de la ignorancia, lo hacemos porque consideramos que, al igual que la pobreza, tiene mucha relación con el origen de la delincuencia, y la tratamos de considerar como una más de las causas que originan la comisión de delitos. No afirmamos de una manera categórica, que la ignorancia y la pobreza siempre vayan de la mano, ya que existen burros de oro; es decir, gente inmensamente inculta como inmensamente rica, pero es indudable que las personas preparadas en algún oficio, técnica o profesión, así como los intelectuales, tienen más finalidad para resolver los problemas de tipo económico. Cabe hacer notar, que en una ponencia presentada por el licenciado Rafael Ruiz Herrel, en

la Primera Convención Nacional de la Salud, en la Procuraduría General de la República, dijo al respecto:

"Los homicidas usuales no son enfermos mentales, ni el homicidio es una enfermedad. En México, tales delitos son provocados por la ignorancia y la pobreza. Como resultado de una investigación de la Procuraduría General de la República, con trescientos reos sentenciados en la Cárcel de Santa Martha Acatitla, para determinar si padecían en algún grado, enfermedades de orden mental, se llegó a la conclusión negativa".<sup>7/</sup>

La ponencia en cuestión, tiene gran importancia, por el hecho de que descarta firmemente la idea de que los homicidios sean cometidos por gentes enfermas mentales, como algunos lo han creído y es por ello, que pensamos que es un error creer que los delinquentes sean desadaptados sociales, y menos aún, podrán serlo, si se demuestra que no tienen enfermedades de orden mental.

En la Obra de "Ética", del doctor García Maynes, encontramos que:

"Muchos juristas coinciden en que una de las formas de prever la delincuencia, es investigando las causas que la originan. En este estudio, hemos señalado que con varias las causas, y que entre ellas, se debe considerar a

la ignorancia, pues tanto ésta como el error, pueden constituir causas de inculpabilidad, si producen en el autor - desconocimiento o un conocimiento equivocado sobre la anti-juridicidad de su conducta; el obrar en tales condiciones, revela la falta de malicia, de oposición subjetiva con el Derecho y por lo mismo, con los fines que el mismo se propone realizar".<sup>8/</sup>

En el Código Penal para el Distrito Federal, con respecto a la inculpabilidad, encontramos el siguiente concepto:

"La inculpabilidad es considerada como la ausencia de culpabilidad y ésta, es el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto".<sup>9/</sup>

La inseguridad social que prevalece en todo conglomerado humano, es también causa generadora de lo que ha dado en llamarse Delincuencia o Desadaptación Social, ya que toda persona siente la necesidad de asegurar el sustento para sus días futuros.

El trabajador humilde, o el pequeño comerciante que aún no recibe los beneficios de la Seguridad Social, aspira a formar su patrimonio, con el que pueda en lo futuro responder a las necesidades que se le presenten, como lo son la educación de sus hijos, la vivienda, los servicios médicos, incapacidades totales o parciales, la falta de trabajo, los accidentes, entre otros, y para lograr un

apoyo económico con el que, en parte, pudiera hacerle frente a tales necesidades, tiene que buscar ingresos extras, los que para obtener, tendrá que apartarse de la Ley, ya que debido al costo actual de la vida, ni con dos salarios mínimos es posible formar un patrimonio.

Nuestro planeta, sería en verdad un paraíso, si las necesidades de vivienda, empleo, educación, medicinas, servicios médicos entre otros, estuvieran siempre satisfechos, y entonces sí podríamos hablar de Seguridad Social, ya que ésta, además de lo que ya se ha mencionado, en publicación del periódico "La Prensa", encontramos que:

"Consiste en asegurar una renta mínima que reemplaza al salario cuando este sea interrumpido por cesantía, enfermedad o accidente; para conceder el retiro de vejez, - para prever contra la pérdida del sostén, por la muerte de otra persona y para hacer frente a los gastos extraordinarios, como lo son los relacionados con el nacimiento, el fallecimiento y el matrimonio".

La ausencia de una Seguridad Social Integral, que nos hace pensar con tristeza en un porvenir incierto, tal vez de miseria, - y en donde el hombre y la explotación sean nuestros aliados, es sin duda, una causa, si no la más importante, de delincuencia, que motivará la llamada desadaptación social.

## II.- LA READAPTACION SOCIAL Y EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

El tema de la Readaptación social, en relación con el trabajo, ha motivado una serie de investigaciones que nos han llevado a encontrar, que son los procesados los que realizan al igual que -- los sentenciados, en los centros reclusorios, el trabajo como un medio de Readaptación Social. Este tipo de trabajo tiene su fundamento en el artículo 18 Constitucional que señala:

"ARTICULO 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

"Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

"Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

"La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

Concretamente, es en el segundo párrafo del precepto Constitucional invocado, el que sirve de base para que a los reclusos o, privados de su libertad se les imponga un trabajo, que se dice, es uno de los medios para lograr su Readaptación Social.

Con la facultad que otorga nuestra Carta Magna, en los artículos mencionados, a los Gobiernos de la Federación y de los Estados a organizar sus sistemas penitenciarios, sobre las bases del trabajo, éste, consideramos, deberá ejecutarse por los privados de su libertad, en condiciones que no lesione su dignidad humana, ni los derechos de todo trabajador, que con una de las más grandes conquistas de nuestros legisladores de 1917, quienes aportaron en beneficio de las clases económicamente débiles los mismos y los proyectaron en beneficio de los proletarios de todo el mundo, en el revolucionario Artículo 123, Constitucional.

Ya dejamos anotado con anterioridad, que el artículo 18 --- Constitucional se contrapone con el artículo 50. del mismo ordenamiento, cuando establece que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, anudado a lo que señala el también artículo 50. de la Nueva Ley Federal del Trabajo, que nos dice: "Las disposiciones de la

ta Ley son de orden público". Independientemente de los preceptos legales que hemos indicado como argumentos para considerar que el trabajo que realizan o se les impone a los que se encuentran privados de su libertad, es inconstitucional, consideramos también, que el trabajo que se ejecuta en las prisiones, por los reclusos, no es remunerado justamente en los términos de Ley, el mismo, no logrará una verdadera readaptación social, ya que se sentirá explotado por quienes pretenden regenerarlo y además, víctima de quienes están encargados de impartir justicia y de ejecutar las penas impuestas por disposición de la Ley.

Huestro ordenamiento legal en materia penal, establece que:

"ARTICULO 79. El Gobierno organizará las cárceles, Colonias penales, penitenciarías, presidios y establecimientos especiales donde deban cumplirse las detenciones preventivas y las sanciones y medidas de seguridad privativas de la libertad, sobre la base del trabajo como medio de regeneración, procurando la industrialización de aquéllos y el desarrollo del espíritu de cooperación entre los detenidos".

De conformidad con lo establecido en el mencionado precepto y lo dispuesto también en el segundo párrafo del artículo 18 Constitucional, el trabajo de los que se encuentran privados de su libertad por la comisión de algún ilícito, es considerado como un medio para lograr su readaptación social. Pero si nos ponemos a pen-



ser un poco sobre estas disposiciones, cabe hacernos la siguiente pregunta: Son todos los privados de su libertad por la comisión de algún ilícito y los sentenciados por las mismas consecuencias, desadaptados sociales, la respuesta es un determinante ¡no!, pues el solo hecho de que una persona quebrante la Ley con la comisión de un delito, que se castigue con la privación de la libertad, no es razón suficiente para considerar que es necesario imponerle un trabajo, y mucho menos en contra de su voluntad, para que con ello se logre su regeneración, tal y como lo señala el artículo 79 del ordenamiento penal invocado.

Consideramos, en verdad, que nos sería muy difícil encontrar una persona que no haya cometido un ilícito penal, que no haya realizado jamás una conducta que la Ley no castigue. Es notorio que desde el más humilde trabajador, ya sea obrero, empleado o comerciante, profesional o empresario y el más alto funcionario público, cometen actos punibles que en muchas de las veces no son castigados, porque el ofendido o agraviado no hace ni formula ninguna denuncia para el ejercicio de la acción penal correspondiente o bien, no es posible identificar al transgresor de la Ley, y en algunos casos, porque las autoridades encargadas de hacer las investigaciones correspondientes, se conducen con negligencia, principalmente, cuando se trata de personas de escasos recursos económicos; también, en algunos de los casos, no se castiga a los infractores de la Ley, porque la conducta antijurídica, no obstante justificar la privación de la libertad del individuo, no se persi-

que al sujeto por la gravedad minima del delito que se le imputa, tal es el caso de las injurias, difamación, escarnios, vagancia y malvivencia entre otros.

Bastaría con un análisis de conciencia, con una auto crítica, con la que fácilmente entenderíamos que es difícil encontrar sujetos que no hayan delinquido, si tomamos en consideración que el delito se basa en el acto u omisión que sancionan las leyes penales. Ahora bien, analizando lo anterior, cabe hacernos la siguiente pregunta, porqué siempre los procesados o los sentenciados son considerados como delinquentes. Puede ser, consideramos, que debido a la magnitud del delito cometido, o bien por reincidencia, o simplemente porque hubo algún interés al aplicar la Ley, vemos que los reclusos trabajan dentro de los penales, donde las autoridades los exhiben como desadaptados sociales, cuando en verdad no siempre lo son, ya que en algunos casos, el llamado delincuente se siente obligado a transgredir la Ley, debido a una necesidad, y otras muchas, se viola la ley, porque ésta resulta inadecuada a las exigencias de la sociedad. Cuando esto acontece, pensamos que el privado de su libertad no es un desadaptado social, que no necesita que se le imponga un trabajo para lograr su "regeneración".

Considerando que en el Segundo Párrafo del Artículo 18 Constitucional, que comentamos, se establece que los Gobiernos de la Federación y los Estados, organizarán el sistema penal en sus diversas jurisdicciones, con base en el trabajo, como medio de readap

tación social. Por esta razón, quien realiza una conducta antijurídica, y se le priva de su libertad, se le impone un trabajo como medio de readaptación social, y a éste respecto, nos atrevemos a pensar que no toda persona que cometa un ilícito, es un desadaptado social; puede no serlo, si tomamos en consideración que el conjunto de leyes que rigen nuestra sociedad, no se ajusta a la realidad ni a las exigencias del pueblo. Por tal motivo, el ciudadano pobre, concretamente, el obrero, que percibe por su trabajo el salario mínimo, o menos de éste, el campesino y quien carece de trabajo, se sienten marginados de la sociedad cuya estructura social, se caracteriza por las exigencias contradictorias de las clases sociales, en las que se enubran las conductas ilícitas.

Al respecto, simpatizamos con el criterio del tratadista José Trabulsi D'Argence, quien sostiene que:

"Cuando un individuo cuenta con los medios necesarios para su desarrollo, no tiene el menor motivo para convertirse en delincuente, a menos, claro está, que sea un enfermo mental, y en este caso, tampoco será un delincuente, será un enfermo".

Bastante se ha escrito sobre el trabajo penitenciario, y muchas también, han sido las investigaciones llevadas a cabo sobre este problema. Sabemos a ciencia cierta, a quienes se les llama delincuentes y sabemos también, que en las cárceles o centros peni-

tenciarios, se les obliga a trabajar con la pretensión de lograr - su readaptación, la que en ocasiones, muchas veces no la necesitan ya que no puede considerarse un desadaptado social, aquel que para satisfacer una verdadera necesidad, tenga que quebrantar la Ley.

Al hacer referencia a la delincuencia, consideramos que ~~en~~ de tomarse en cuenta lo expuesto en su cátedra, por el maestro José Efrén Aguilar, cuando nos dice que:

"La esencia de todo derecho es la voluntad erigida en la Ley de la clase dominante, voluntad que, a fin de --- cuentas, está determinada por las condiciones de la existencia material de esa clase. Cualesquiera que sea el Derecho que rija en una sociedad concreta, expresa en su conjunto - los intereses de la clase dominante".<sup>12/</sup>

Es así, que los desposeídos, el proletariado en general, -- los que carecen de todo, son los candidatos a transgredir la Ley - que como se ha dicho, es la expresión de la voluntad de la burguesía en el poder: "Es quizá, justa la Ley que manda el que nada tiene que respetar al que lo tiene todo"; decía el Marqués de Sade.

Mucho se ha hablado de que el penitenciarismo moderno, marcha hacia el tratamiento, y no al mero castigo del delincuente, pero el hecho de tratar al que delinque por hambre, o por satisfacer una necesidad que le es imputa por el medio en que vive. El tra-

tadista Loocke, no se ha equivocado al decir que las leyes se hicieron para los hombres y no los hombres para las leyes.

Nuestra Ley, dijimos con anterioridad, es la expresión de la voluntad de la clase dominante, la que detonta el poder; y la misma, a través de sus normas, es la que expresa los conceptos de desadaptados sociales y al delincuente que se convierte en tal, -- cuando atenta contra los intereses de la clase pudiente. Y es cuando el gobernado, concretamente el trabajador humilde, se conduce con obediencia ante la ley que protege las propiedades de la burguesía dominante, es cuando, creemos, que ha llegado el grado de enajenación; en obra de Eugène Pelgis, encontramos que:

"Marx originalmente avisó la enajenación como -- una reducción de la sustancia humana a un estado de objetonatural, la transformación de algo orgánico y humano en una cosa de acuerdo con los medios de producción del capital".<sup>13/</sup>

Es a principios del siglo XXVIII, cuando el Papa Clemente - XI, inició un movimiento para mejorar los sistemas penitenciarios, y es también, cuando se abre en Roma en 1704, el trabajo como base para lograr la regeneración de los delincuentes.

Este sistema, ha logrado muchos adeptos y es muy conocido en la actualidad, aunque ahora también existe una corriente de juristas que opinan que es preferible proveer la delincuencia, bus--

como los casos que los originan, que concierne al delincuentes; - al respecto, pensamos que no deben hacerse nada, pues la desigualdad social es la que produce el problema de la delincuencia, siendo que se necesita más cuando la ley no aplica con más peso en las clases proletarias debido a la corrupción de los autoridades; al respecto, nos dice el doctor García Ramírez que:

"Porque corrupción, es que un obrero ante a tres personas con un salario de baja y queda libre mediante el pago oficial de cierta cantidad de dinero, mientras - que un obrero gana poco y bien poco, por extenuar con o sin nada, una protesta que lesiona intereses patrióticos.

"Y siempre habrá una explicación satisfactoria - en ese lenguaje exterior del Estado. En sea aquí o allá, en Vietnam o en San Cristóbal, en Camboya o en el Distrito Federal".

Es difícil encontrar, entre la gente del pueblo, a alguien que tenga fe en la justicia; todos sabemos y conocemos, el - alto grado de corrupción que impera ante cualesquiera autoridad, - de ahí, pues, que resulta imposible confiar en que, un órgano del Estado, como la Dirección General de Servicios Comunitarios de Prevención y Readaptación Social, determine si un caso está o no re- - aceptado socialmente, cuando quizá, tomando en cuenta la deshonra- - tidad de los funcionarios públicos, los conserjes de la Dirección

mencionada, estén más desadaptados socialmente que los reos que —  
pretenden readaptar, a quienes se les pide, con base en el artículo  
16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readapta—  
ción Social de Sentenciados, que observen buena conducta, partici—  
pen regularmente en las actividades que se organicen en el estable—  
cimiento y revelen por otros datos, efectiva readaptación social —  
para que por cada dos días de trabajo, se le haga al individuo re—  
misión de uno de prisión.

### III.- EL TRABAJO EN LOS RECLUSORIOS, DE LOS PRIVADOS DE SU LIBERTAD:

El principio de la libertad de trabajo, se encuentra re—  
glamentado por el artículo 40. de nuestra Constitución; y a su vez  
el artículo 50., de la misma forma establece que nadie puede ser —  
obligado a prestar trabajos personales, haciendo la excepción al —  
trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el que se su—  
jetará a lo ordenado por las fracciones I y II del artículo 123.

A nuestro entender, consideramos que este trabajo deberá—  
ajustarse a todas las fracciones del artículo 123 mencionado, ya —  
que no existe disposición legal alguna que se oponga a ello.

Ahora bien, cuál es la situación fáctica de los internos  
en relación al trabajo que realizan, la situación es deplorable, —  
es triste en cuanto al trabajo que realizan en nuestras prisiones,

donde son explotados de la manera más irracional, y en donde encontramos que las prisiones se han convertido en verdaderos cementerios de la dignidad humana.

El doctor Sergio García Ramírez, en su obra "El Artículo 18 Constitucional, nos dice el concepto que tiene el maestro Franco Sodi en relación a nuestras prisiones: "Nuestras cárceles, como tanto se ha repetido, son centros de infamia, escuelas del crimen, escaparates donde se exhiben todas las miserias físicas y morales-imaginables, ejemplos de indisciplina, mercados en los que operan prósperas e impunemente, los traficantes del vicio". En la misma obra, el doctor García Ramírez, da a conocer el concepto que de nuestras prisiones tiene el doctor Quiroz Cuarón, al decir que: "Nuestras prisiones corresponden a la prisión cloaca, a lugares de corrupción total, que degradan y embrutecen al hombre".

Con relación al trabajo obligatorio, diremos que nació cuando un grupo de hombres sometió a otros, esclavizándolos de tal manera que los sometidos para poder conservar sus vidas, tenían que hacer cuanto se les ordenara.

Ahora bien, en relación a la concepción del trabajo penitenciario, ha sido variada, y esto se debe a diversos factores que han sido sociales, cronológicos y culturales. Al respecto, el doctor Gustavo Malo Camacho, en su estudio en relación con el trabajo penitenciario, titulado "Necesidad de una Adecuación Organizaci-



y Desarrollo del Trabajo Penitenciario, resume en cinco las etapas de la concepción del trabajo, siendo éstas las siguientes:

1). Penal Esclavitud.- en la que desde luego el esclavo - es sometido a diversos trabajos, ordenados por el amo.

2). Trabajos Forzados Deshumanización.- que se caracteriza porque el trabajo se impone como pena, y se realiza como una restricción.

3). Trabajo Pasatiempo Improductiva.- que está constituido exclusivamente por la privación de la libertad como pena, y la actividad que realizan los presos, se entiende como pasatiempo exclusivamente.

4). El Trabajo Pasatiempo Productivo.- constituido por la privación de la libertad como pena y el trabajo como una pena accesorie, aprovechándose la mano de obra de los presos, al beneficio del Estado, ya que los reos son ocupados en la realización de las obras públicas.

5). Trabajo Readaptación.- la pena impuesta la constituye la privación de la libertad, segregando al individuo de la sociedad, aprovechando el tiempo que permanece recluso en la prisión, - capacitándolo para el trabajo y procurando despertar en él, la responsabilidad social.

De las cinco etapas que enunciamos con anterioridad, considera algunos juristas, que la última es la más humana y la más justa, con la salvedad, opinan éstos, de que el trabajo que reali-

zan los internos, deberá de estar protegido por el artículo 123 de nuestra Carta Magna, y por su Ley Reglamentaria, la Ley Federal -- del Trabajo. En cuanto a este criterio, estamos de acuerdo, ya que no existe ningún fundamento legal para que a los reclusos se les -- prive de ese derecho.

Con respecto al trabajo readaptación del que habla el maestro Malo Camacho, merece a nuestro entender, un exhaustivo estudio, porque cuando se dice trabajo readaptación, inmediatamente so -- pienza en que éste trabajo es aplicable a los delincuentes, y a -- los desadaptados sociales. ¿Pero quienes son éstos?, ¿los que care -- cen de un empleo?, ¿los que para satisfacer su hambre y la de sus -- hijos, tienen que robar no sólo una vez, sino muchas, porque no en -- cuentran la forma de ganarse la vida honestamente? ¿Acaso será de -- sadaptado social el que es sometido a un proceso penal y luego se -- le aplica una pena, tan sólo porque no tuvo para comprar el silen -- cio del Agente del Ministerio Público o la sentencia absolutoria -- de un Juez Penal, como lo hacen algunos reos a través de sus aboga -- dos? ¿Será desadaptado social el campesino que ya cansado de prome -- sas, decide tomar la tierra ociosa para sembrar en ella y con sus -- frutos, calmar el hambre que padece su familia? ¿Será desadaptado -- social el ciudadano al que se le encarcela porque no sabe hacer -- otra cosa más que vender pequeños objetos o frutas en la calle? -- ¿Será desadaptado social, el líder honesto que confía en la huelga -- como el único medio de lucha legal a través de la cual puede el -- trabajador lograr el respeto a su contrato colectivo de trabajo? --

¿Serán todas estas personas desadaptadas sociales? Se les considera delincuentes por infringir una Ley, pero ¿los encargados de administrar justicia, no serán en muchas de las veces peores delincuentes?.

Y como si esto fuera poco, agregaremos que la clase pudiente, la oligarquía y los juristas burgueses, han inventado una serie de argumentos para fabricar delincuentes, y cuando éstos están hechos según la Ley, y sin que la autoridad judicial los condene a trabajar, quedan destinados a sufrir en la cárcel la inicua explotación en el trabajo que se les impone con el pretexto de readaptarlos socialmente.

Es incuestionable que no cabe la menor duda de que en las prisiones se explote vilmente al reo, al que se le niega todo el derecho que como trabajador, le corresponda.

En una nota publicada en el dominical del periódico Excelsior, de fecha 12 de noviembre de 1972, con el título de "Colonos-Forzados en la Isla Prisión", se mencionan las torturas, vejaciones y la pésima alimentación que reciben los reos en esas "Escuelas de Relaciones Humanas", en el mismo artículo se comenta:

"Son gente pobre, casi toda la provincia, campesinos, muchos de los cuales robaron por hambre una vaca o un becerro; labriegos que mataron contra el abuso de -

quien les quería quitar sus pertenencias, o quienes al calor del alcohol, refugio de la ignorancia en el campo, de la falta de oportunidades, evasiva de la marginación social, tuvieron una pendencia y resultaron vivos para ésta otra muerte lenta, de amotinados recuerdos".

Y en otra parte de la nota que comentamos, encontramos --  
que:

"Porque hay quienes han pasado en ésta isla cerca de veinte años de rutina de trabajos no remunerados o, muy pocas veces, pobremente indemnizados".

De la lectura de lo anterior, cabe preguntar: ¿Quiénes se benefician con el trabajo que realizan los reos?. Porque en la Isla Prisión, se cultiva maíz, existen criaderos de aves y ganado, - entre otras cosas.

Con ello, se puede apreciar, que en esa Isla Prisión, los reclusos no les va a ser posible que tengan fe en la justicia, y - mucho menos, aún tendrán esperanzas de que lleguen a recibir una - educación que además de crítica, sea higiénica, artística y física

Con respecto a la situación ignominiosa que viven los prosidiarios, ha sido atendida en nuestro país, pero desgraciadamente, - desde un punto de vista teórico, y excepcionalmente en algunas cár

celes, como la ejemplo de Toluca, en el Estado de México, se le da protección al que se encuentra privado de su libertad por la comisión de un delito, en la ejecución de los trabajos que desempeña.

El Ejecutivo Federal, ha dejado entrever un interés en la solución que debe darse a la prohibición que se ha venido presentando, en relación al trabajo de los presos. En atención a ello, - nos vamos a referir brevemente, a la exposición que ante la Cámara de Diputados hiciera el maestro Mario Maya Palencia, Secretario en tonces de la Secretaría de Gobernación, el 21 de enero de 1971, en relación a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. En algunas partes de su exposición, - el ex Secretario de Estado dijo:

"La prisión, por su misma naturaleza, despierta - en el ser humano sentimiento de abandono, soledad o angustia, que deben por lo menos, atenuarse, a través del respeto a sus más esenciales derechos y mediante la transformación de las instituciones carcelarias, en escuelas de - relaciones humanas, basadas en el trabajo, la mutua comprensión y la tolerancia. La sentencia, priva de la libertad, más no de la dignidad".

En la misma exposición, y con referencia al trabajo de -- los privados de su libertad, el maestro Moya Palencia, expresó:

"El trabajo, ha de ser esencialmente productivo, conforme a las aptitudes de los reclusos y debidamente remunerado, para que contribuya a mantener y acrecentar su capacitación para ganarse la vida en una forma honrada -- después de ser puesto en libertad.

"Es de interés público, incorporar a los esfuerzos del desarrollo nacional, el trabajo y la capacidad -- creadora de los individuos que sufren penas privativas de libertad. La sociedad, ha superado, definitivamente, la idea del trabajo como castigo, como medio de imposición forzosa; en la nueva concepción penitenciaria, el trabajo es, en sí mismo, un instrumento de liberación".<sup>17/</sup>

Como podemos apreciar, de la lectura del concepto anterior, que hiciera el maestro Mario Moya Palencia, el trabajo, ha de ser entre otras cosas, debidamente remunerado; es decir, el maestro Moya, se inclina porque se pague, conforme a la Ley, ya que la Ley Federal del Trabajo Reformada, establece en su artículo 85- que:

"ARTICULO 85. El salario debe ser remunerador y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley. Para fijar el importe del salario se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo.

"En el salario por unidad de obra, la retribución

que se pague será tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos <sup>18/</sup>.

Pero, ¿que es lo que sucede en la realidad?, se les paga a los trabajadores que se encuentran privados de su libertad un salario remunerador, sucede todo lo contrario, se les explota inmisericordemente.

Muy bellas palabras, fueron las que expuso el maestro Moya Palencia en el recinto de la Cámara de Diputados; pero, los reclusos al igual que muchos otros que no lo sean, no creemos en los discursos, deseamos realidades, queremos hechos concretos, pues la solución que se pretende dar a la problemática que representa el trabajo de los presos, la vemos en la misma forma que los trabajadores libres miraban las leyes laborales que con anterioridad a 1917 no tenían el rango de Constitucionales, sino que constituían un sarcástico obstáculo a las aspiraciones de la clase trabajadora.

En un estudio que hiciera el doctor Sergio García Ramírez, en relación al trabajo que como medio de lograr la readaptación social, realizaran los internos de los penales, encontramos que:

"La explotación se acentúa más con el hecho de que al reo no se le permite disponer, con entera liber-

tad, de su salario, del poco sueldo que percibe en la prisi  
ón, pues como señalamos en el capítulo anterior de éste  
 estudio, el sueldo del reo se distribuye con base en el -  
 artículo 82 del Código Penal, contraviniendo una disposi-  
 ción de orden público, como lo es el artículo 98 de la --  
 Ley Federal del Trabajo, Reformada<sup>19/</sup>".

Con relación a la explotación en los Centros Reclusorios-  
 de la Ciudad de México, consideramos pertinente mencionar, que ---  
 otra de las formas, --además de las ya mencionadas--, en que se ex  
plota a los internos, es mediante un sostenimiento del período de  
 aprendizaje en los Talleres Industriales, en los que por la labor-  
 que desempeñan, reciben un salario de tres pesos diarios. Después-  
 de este período, se les eleva el salario a la cantidad de cinco pe  
sos diarios, hasta que el reo adquiere los conocimientos suficien-  
 tes para poder realizar trabajos a destajo. La determinación del -  
 lapso que debe durar esta etapa, es arbitraria, en función de que-  
 no está debidamente reglamentada<sup>20/</sup>".

En la Ciudad de México, concretamente en los Centros Re-  
 clusorios Preventivos, los internos realizan trabajos en diversos-  
 tipos de talleres como lo son la fundición, zapatería, artesanía,-  
 entre otros. En todos estos talleres, se les explota bastante, ya-  
 que el trabajador ejecuta sólo trabajos a destajo, del que obtie-  
 ne sueldos irrisorios, que nunca alcanzan ni el mínimo establecido-  
 por la Ley.



Aún y cuando el objetivo principal de este trabajo, es el de analizar el régimen jurídico laboral de los que se encuentran privados de su libertad, por razones de algún ilícito, es necesario aclarar que no todos los reclusos trabajan, y de que el trato que reciben no es igual para todos, y desde luego, el factor económico, es la causa de esa desigualdad, poniendo de manifiesto, una vez más el dicho popular de que: "Poderoso Caballero es don Dinero".

Sabido de todo mundo es, que tanto en la Capital de la República, como en las cárceles provincianas, algunos internos se niegan a realizar trabajos dentro del penal, y esto lo consiguen mediante el pago de determinada cantidad de dinero. Es fácil también, comprender esta situación, si tomamos en cuenta que en 1972, la población total de los internos en la Cárcel Preventiva de la Ciudad de México, era de tres mil quinientos setenta y uno, de los que solamente mil cuatrocientos setenta y seis de los reclusos, --  
21/  
 prestaban servicios en los talleres.

Este hecho que señalamos, es parte del trato desigual que impera en las prisiones, cosa que debe desaparecer, porque jamás se podrá hacer la rehabilitación o readaptación social, si los encargados de administrar justicia, insistimos, tratan en forma desigual a los iguales. Porque las autoridades tienen la obligación de dar trato igual a los internos, ya que la igualdad es un derecho -- una garantía constitucional que debe ser respetada, por el hecho --

al decir de la doctora Victoria Adato:

"El criterio que sirve de base para definir dicha situación, en que campea la igualdad jurídica como garantía individual, está integrada por la propia personalidad humana en su aspecto universal abstracto, eliminando toda diferencia entre grupos humanos e individuos, desde el punto de vista de la raza, nacionalidad, religión, posición económica, etc."<sup>22/</sup>

Es de pensarse, que mientras existan las prisiones, las diferencias en el trato que se da a los reclusos, jamás se alcanzará una verdadera rehabilitación, como la que se ha pretendido dar a los reos. Si estos en verdad, fueran desadaptados sociales, cosa que no aceptamos a nuestro modesto entender, creemos que la renombrada frase de Rehabilitación social y la ayuda para formar los ciudadanos útiles, seguirá siendo una químera, un objetivo inalcanzable para los nuevos esclavos de nuestro sistema social. Hemos dicho, que no aceptamos en este modesto trabajo, hablar de desadaptados sociales, por el hecho de que, generalmente, aún cuando admitimos excepciones, creemos que se le llama delincuente al que viola una ley que está hecha para salvaguardar los grandes intereses de la clase gobernante; es decir, de la clase explotadora, la única interesada en que se persiga el crimen que lesione el orden social vigente en un determinado momento histórico, ya sea llamandole Estado Feudal, Imperio, República o Democracia. Esta misma clase so-

cial dominante, no sólo castiga, sino que premia el crimen que per-  
mite la seguridad del Estado.

Hemos dejado también anotado en páginas anteriores, algu-  
nas de las condiciones en que los reclusos de los Centros Recluso-  
rios, realizan el trabajo; no es difícil comprender esa explota-  
ción, la que se hace más nítida si la analizamos desde el punto de  
vista legal, ya que esa actividad no se encuentra reglamentada por  
la Ley Federal del Trabajo. De hecho, y sin ninguna base legal, al  
que se encuentra privado de su libertad, no se le respeta su jorna  
da de trabajo, su descanso hebdomadario, sus indemnizaciones en el  
caso de accidentes, derechos de coalición y de huelga, derecho a -  
que sus demandas laborales sean resueltas por las Juntas de Conci-  
liación y Arbitraje. En fin, para ellos, como para algunos trabaja-  
dores libres, resulta una quimera, la garantía social consignada -  
en el revolucionario artículo 123 de nuestra Constitución Político  
Social.

1/ Victoria Adato de Ibarra, LA CARCEL PREVENTIVA DE LA-  
CIUDAD DE MEXICO, Ediciones Notas, México, 1972, página 26-54.

2/ Ricardo Flores Magón, ANTOLOGIA, UNAM, Biblioteca del  
Estudiante Universitario, México, 1970, página 51.

3/ Ricardo Flores Magón, Op. Cit., página 52.

- 4/ Ricardo Flores Magón, Op. Cit., página 53.
- 5/ Eduardo García Maynes, ETICA, Editorial Porrúa, México, 1963, página 126.
- 6/ Eduardo García Maynes, Op. Cit.,
- 7/ Rafael Ruiz Herrera, EL SOL DE MEXICO, México, D.F., - 22 de noviembre de 1973, página 2, sección "B".
- 8/ Eduardo García Maynes, Op. Cit.
- 9/ Código Penal para el Distrito Federal, Editorial Porrúa, México, 1973, artículo 29.
- 10/ LA PRENSA, Julio 30 de 1973, México, páginas 13-31.
- 11/ José Trubiani D'Argence, REVISTA DIALECTICA, Revistamensual, México, D. F., Febrero de 1974, página 28.
- 12/ José Estrán Aguilar, APUNTES TOMADOS EN LA FACULTAD DE DERECHO, EN LAS CLASES DE FILOSOFIA DEL DERECHO.
- 13/ Eugene Polgin, HISTORIA SEXUAL DE LA HUMANIDAD, Libro Mex, Editores, Segunda Edición, México, 1961, página 198.
- 14/ Sergio García Ramírez, EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL, UNAM, Coordinación de Humanidades, México, 1967, página 69.
- 15/ Gustavo Malo Camacho, NECESIDAD DE UNA ADECUACION, ORGANIZACION Y DESARROLLO DEL TRABAJO PENITENCIARIO.
- 16/ Mario Moya Palencia, DISCURSO ANTE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS, 21 de Enero de 1971.
- 17/ Mario Moya Palencia, Op. Cit.
- 18/ Ley Federal del Trabajo, artículo 85.
- 19/ Sergio García Ramírez, LA REFORMA PENAL DE 1971, Ediciones Botas, México, 1971, página 253.
- 20/ Sergio García Ramírez, Op. Cit.
- 21/ Victoria Adato de Ibarra, LA CARCEL PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Ediciones Botas, 1972, páginas 56 y 57.
- 22/ Victoria Adato de Ibarra, Op. Cit.

C A P I T U L O      C U A R T O  
- - - - -              - - - - -

REGIMEN JURIDICO LABORAL DE LOS  
PRIVADOS DE SU LIBERTAD.

- I.- Inaplicabilidad del Trabajo como Pena;
- II.- Estudio del Artículo 50. Constitucional;
- III.- Necesidades de Reformar el Artículo 50. Constitucional.

### I.- LA INAPLICABILIDAD DEL TRABAJO COMO PENA:

El trabajo, impuesto como pena, en México, tiene su fundamento en el primer párrafo del artículo 5o. Constitucional, que a la letra nos dice:

"ARTICULO 5o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cuál se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123".

Pues bien, con este dispositivo legal, queda abierto el camino para imponer el trabajo como pena, a los privados de su libertad, pero la situación fáctica que hemos observado, se encuentra divorciada de la situación jurídica, ya que generalmente en México, el trabajo no se impone como pena, no obstante que el artícu

lo Constitucional que comentamos, lo permite. El trabajo que realizan los privados de su libertad, se fundamenta además, en el artículo 18 Constitucional, que establece;

"ARTICULO 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

"Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, -- sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente, -- Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

"Los Gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación, convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.

"La Federación y los Gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores".

Como podemos observar, en el segundo párrafo del artículo anotado con anterioridad, el trabajo de los reos no corresponde a una ejecución de una sentencia condenatoria, sino a una actividad-

que tiene como finalidad, la readaptación social del delincuente; sin embargo, creemos que ésto trabajo obligatorio a que son sometidos los delincuentes, vulnera los principios de la libertad de trabajo, consagrados en los artículos 4o. y 5o. de nuestra Carta Magna.

Abondando un poco más en el tema que tratamos, consideramos pertinente señalar la importante opinión que establece:

"Ningún Tribunal podrá imponer la pena del trabajo obligatorio por no estar decretada en una Ley exactamente aplicable al delito de que se trate".<sup>1/</sup>

A su vez, el Código Penal del Distrito Federal, nos señala en su artículo 24, lo siguiente:

"ARTICULO 24. Las penas y medidas de seguridad son:

"1. Prisión.

"2. Derogada.

"3. Reclusión de locos, sordomudos, degenerados y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

"4. Confinamiento.

"5. Prohibición de ir a lugar determinado.

"6. Sanción pecuniaria.



- "7. Pérdida de los instrumentos del delito.
- "8. Confiscación o destrucción de cosas peligrosas o nocivas.
- "9. Amonestación.
- "10. Apercibimiento.
- "11. Caución de no ofender.
- "12. Suspensión o privación de derechos.
- "13. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.
- "14. Publicación especial de sentencia.
- "15. Vigilancia de Policía.
- "16. Suspensión o disolución de sociedades.
- "17. Medidas tutelares para menores.
- "Y las demás que fijen las leyes".

Con el artículo anteriormente anotado, bien fácil es comprender que el trabajo no es parte de la pena, por lo tanto, en el Distrito Federal, ninguna persona que sea objeto de un proceso, o sea sentenciado, podrá ser obligada a trabajar.

Por otra parte, si tomamos en consideración que en los Códigos Penales de las Entidades Federativas, poco varían con los del Distrito Federal en lo que se relacionan con las penas y las medidas de seguridad, podemos decir que en México, el trabajo no es aplicable como pena. Pero en un supuesto caso de que el trabajo se impusiera como pena por la autoridad judicial, como se indica -

en el Párrafo Primero del Artículo 5o. Constitucional, pensamos -- que tendría que ajustarse no sólo a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123 Constitucional, y a la Ley que lo reglamenta; esto es, la Nueva Ley Federal del Trabajo, ya que el privado de su libertad, como tal fué entendido por el Segundo Congreso de las Naciones Unidas.

De lo anteriormente expuesto, se puede señalar, que el -- trabajo obligatorio a que hace mención el artículo 5o. Constitucional, deberá ser impuesto por la autoridad judicial, y mientras esto no sea así, jurídicamente no podrá imponerse, ya que resulta -- contradictorio con lo que establece a su vez el artículo 4o. Constitucional, que postula la libertad de trabajo. Libertad que ha sido consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la que nos permitimos reproducir, por considerarlo necesario, el artículo 23 de la mencionada -- declaración, que a la letra dice:

"ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones -- equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

"2. Toda persona que trabaje tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

"3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure,-

así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada; en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

"4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses".<sup>2/</sup>

Lo anteriormente anotado, ha sido entendido y aceptado -- por todas las Naciones que se jactan de ser civilizadas.

## II.- ESTUDIO BREVE DEL ARTICULO 50. CONSTITUCIONAL:

Así como los artículos 30., 27, 123 y otros más de nuestra Constitución Político Social, han sido el motivo de enfrentamientos entre las clases sociales, y causas de enconadas polémicas el artículo 50. de nuestra Constitución también, es otro de los -- que por los motivos expuestos, merece un estudio profundo y razonable, a fin de poder desentrañar su contenido.

El texto del artículo 50. Constitucional, es el siguiente:

"ARTICULO 50. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena -- por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, - Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, - no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendán erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la Ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o ci-

viles.

"La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona".

De la interpretación al primer párrafo del artículo anotado con anterioridad, podemos deducir que ante la ausencia de una justa retribución, entendida esta como el debido cumplimiento por parte del patrón, de las prestaciones que por disposición de la ley tiene derecho el trabajador, y, ante la falta de su consentimiento, nadie puede obligarlo a trabajar.

En el seno del Congreso Constituyente de Querétaro, de 1916-1917, el diputado Carlos L. Gracidas, dijo con referencia a una justa retribución que:

"Será aquella en que, sin perjudicar el precio del producto, elevándolo de precio, dé al trabajador una parte de las utilidades que el patrono va obteniendo".

Pero, ¿que sucede si concurre la justa retribución y el consentimiento?, ¿se puede obligar a trabajar a una persona? Consideramos que de acuerdo al primer párrafo del artículo que analizamos, si se puede. Pero, que elementos serán necesarios para que una persona pueda ser obligada a trabajar. Consideramos, a nuestro en-

tender, de que además de la justa retribución y el consentimiento, derechos irrenunciables consignados en el párrafo quinto de la nueva Ley Federal del Trabajo, es necesario que la obligación se pacte por escrito, --contrato de trabajo--, en el que habrán de estipularse las condiciones de trabajo. Esta obligación de prestar un servicio determinado, no podrá prolongarse por más de un año, según lo ordena el artículo 40 de la Ley Federal del Trabajo, y el propio artículo que se comenta.

Con respecto de la obligación contraída por el trabajador mediante el contrato de trabajo, solo diremos que se cumple ésta, realizando el mismo, cuando se comprometió a hacerlo y en las condiciones pactadas, pero si el trabajador no cumple con sus obligaciones, --nacidas del contrato--, esto le acarrea una responsabilidad de carácter civil; es decir, su incumplimiento podría dar lugar a una reclamación, por parte de quien recibe el servicio, el pago de daños y perjuicios que el propio trabajador causare con su incumplimiento.

En el párrafo sexto del artículo constitucional que se comenta, se nos hace pensar que al no poder ejercerse coacción sobre el trabajador, la responsabilidad civil contraída por éste, habrá de redundar en el pago de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse.

Ahora bien, en relación con la obligación que tenga una -

persona para realizar un determinado trabajo, puede nacer por la -  
voluntad misma del sujeto que compromete, mediante un contrato, a -  
la realización de una cosa o a la prestación de un servicio, o ---  
bie, porque esa obligación se le imponga al Estado a través de las  
leyes, previamente establecidas.

Por lo el incumplimiento de esa obligación existente, pro--  
ducto de la voluntad del sujeto, o bien impuesta por el Estado, ha  
brá de exigirse en los términos que ordenan las leyes, según el ca  
so, pues de lo contrario, se violarían éstas y se cometería un de-  
lito sancionado por el artículo 365 del Código Penal del Distrito-  
Federal, cuando nos dice:

"ARTICULO 365. Se impondrán de tres días a un --  
año de prisión y multa de cinco a cien pesos:

"I. Al que obligue a otro a prestarle trabajos o  
servicios personales sin la retribución debida, ya sea em  
pleando violencia física o moral o valiéndose del engaño,  
de la intimidación o de cualquier otro medio, y

"II. Al que celebre con otro un contrato que pri  
ve a éste de la libertad o le imponga condiciones que lo-  
constituyan en una especie de servidumbre o que se apode-  
re de alguna persona y le entregue a otro con el objeto -  
de que ésta celebre dicho contrato."

Respecto del trabajo obligatorio que impone el Estado a -

través de diversas leyes, están los servicios públicos, que conforme a lo que establece el párrafo segundo del artículo constitucional que comentamos; "Solo podrán exigirse en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y jurados, así como el desempeño de los cargos consejiles y los de elección popular, - directa o indirecta".

Para los efectos de la aplicación del Derecho Administrativo, se entiende como servicio público:

"La actividad de la que es titular el Estado y - que en forma directa o indirecta, satisface necesidades colectivas, de una manera regular, continua y uniforme".<sup>5/</sup>

Pues bien, el servicio de las armas a que hace alusión el artículo en estudio, es un servicio público, ya que satisface necesidades de la sociedad, de manera regular, continua y uniforme.

Pero, realmente, ¿que es el servicio de las armas? En el Código de Justicia Militar, se establece en su artículo 434:

"ARTICULO 434. Para los efectos de éste libro segundo, se entenderá:

"VII. Por servicio de armas, el que para su ejecución reclama el empleo de ellas de cualquiera naturaleza que sean, con arreglo a las disposiciones de la ordenanza-



o leyes que la sustituyan, aún cuando el que desempeñe -- ese servicio no las tenga o no las deba tener precisamente consigo durante la fracción<sup>6/</sup>".

A su vez, el maestro Jorge Olivera Toro, considera que el artículo 50. Constitucional señala de una manera defectuosa, el -- servicio de las armas, variando así el concepto doctrinal del servicio público, para referirlo a prestaciones personales.<sup>7/</sup>

La obligatoriedad del servicio de las armas también la regula la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, que en su capítulo segundo, que trata de los mexicanos, establece:

"ARTICULO 31. Son obligaciones de los mexicanos:

"II. Alistarse y servir en la guardia nacional, conforme a la Ley Orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria así como la tranquilidad y el orden interior".

Por mandato constitucional, otro de los servicios públicos, es el de los jurados, señalado en el párrafo segundo del artículo 50. de nuestra Carta Magna, en el que también se tiene como obligatorio, el de los cargos concejiles.

III.- NECESIDADES DE REFORMAR EL ARTICULO 50. CONSTITU-

## CIONAL.

Bastante notorio es, que entre los estudiosos de las ciencias jurídicas, el trabajo penitenciario es, uno de los temas del derecho, que más apasiona a las nacientes generaciones del derecho

Al respecto, Elías Neuman, nos dice que:

"El trabajo que realizan los presos en las cárceles de las Entidades Federativas y Colonias Penitenciarias como las Islas Marías, necesitan una urgente reglamentación, digna de la persona humana, ya que los reglamentos carcelarios son escasos, con frecuencia defectuosos y a menudo obsoletos".<sup>E/</sup>

Consideramos, a nuestro entender, que es primordial y una necesidad, la reforma al artículo 5o. Constitucional, porque, no obstante que rige el principio de la libertad de trabajo, al ordenar que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, hace una excepción con el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, siendo que el trabajo impuesto como pena, es una triste renuncia de los trabajos forzados que se acostumbraron en los pretóritos -- tiempos de la esclavitud.

Es con el breve análisis y estudio que hicieramos con an-

terioridad, consideramos que la reforma al precepto constitucional es necesaria y apremiante, concretamente, al primer párrafo, porque en él se fundamenta el trabajo obligatorio y el mismo, no debe ser impuesto a los reos en ningún lugar, ya que son prácticas que correspondieron a la época de la barbarie, y más que eso, porque constituye un vergonzoso atentado en contra de la dignidad humana.

Ahora bien, de acuerdo con nuestra Ley Fundamental, el -- trabajo obligatorio no puede ser legal, sino únicamente, cuando la imposición del trabajo esté dada por el órgano judicial al resolver la situación jurídica del procesado; por lo tanto, si al procesado se le impone como pena, la privación de su libertad, la sanción pecuniaria, el confinamiento, etc., pero no el trabajo obligatorio, éste resulta violatorio de garantías, cuando se le impone al que se encuentra privado de su libertad, sin su pleno consentimiento y sin justa retribución.

Tenemos la convicción firme, de que el reo debe trabajar, pero éste trabajo, debe de realizarlo en circunstancias distintas a las que imperan en nuestras cárceles, ya que, insistimos, se trata de un trabajador privado de su libertad. Así, el trabajo que él realiza, tiene el mismo carácter, sentido y valor social que el -- trabajo libre, mismo que volverá a efectuar el reingresar a la sociedad.

Así vemos, que el trabajo obligatorio que de hecho ejecu-

tan los reclusos, no es una consecuencia de la aplicación del artículo 50. Constitucional, por lo tanto, este artículo que admite la imposición del trabajo como pena, que de facto no existe, creemos que es necesario reformarlo y ajustarlo a una realidad social.

Es sin duda alguna, el artículo 18, segundo párrafo, de nuestra Ley Fundamental, el que sirve de base para la imposición del trabajo en los centros reclusorios; pero este precepto, como ya lo dijimos con anterioridad, vulnera los principios de libertad de trabajo, contenidos en nuestra Carta Magna.

Es necesario agregar, que debido a la deficiencia que --- existe en los artículos 50, y 18 Constitucionales, en todo aquello que se refiere a la labor de los que se encuentran privados de su libertad por la comisión de algún ilícito, han dado motivo para imponer inconstitucionalmente el trabajo, como el que ordena el artículo 81 del Código Penal para el Distrito Federal, el que en su primer párrafo nos dice:

"ARTICULO 81. Todo reo privado de su libertad y que no se encuentre enfermo e inválido, se ocupará en el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del establecimiento en donde se encuentre.

"Toda sanción privativa de libertad se entenderá impuesta con reducción de un día por cada dos de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta, participo-

regularmente en las actividades educativas que se organizan en el establecimiento y revele por otros datos efectivos su readaptación social, siendo ésta última condición absolutamente indispensable. Este derecho se hará constar en la sentencia.<sup>9/</sup>"

El mismo ordenamiento legal, establece en el artículo 82, lo siguiente:

"ARTICULO 82. Los reos pagarán su vestido y alimentación en el reclusorio con cargo a la percepción que tengan por el trabajo que desempeñen. El resto del producto del trabajo se distribuirá por regla general, del modo siguiente:

"I. Un treinta por ciento para el pago de la reparación del daño;

"II. Un treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo;

"III.- Un treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros del mismo; y

"IV. Un diez por ciento para los gastos menores del reo".<sup>10/</sup>

Lo anotado con anterioridad, nos parece un tanto ridículo ya que el salario que se les asigna a los que se encuentran privados de su libertad, está muy por abajo del salario mínimo y conso-

cuentemente, resulta absurdo que con un treinta por ciento de la percepción que obtiene el reo por su trabajo, pueda sostener a su familia o a las personas que económicamente dependan de él. Consideramos que el artículo 82 del Código Penal que comentamos, vulnera las garantías mínimas del trabajador, contenidas en el artículo 123 Constitucional, en su fracción XXVII, que señala:

"ARTICULO 123, FRACCION XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se exprese en el contrato;

"a) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje".<sup>11/</sup>

La violación de garantías, se aprecia en el estudio de -- que nunca, los que se encuentran privados de su libertad, han tenido un salario remunerador; y lejos de esto, el raquíctico salario -- que reciben, tienen derecho de distribuirlo en cumplimiento a lo -- ordenado por el artículo 82 del Código Penal, que se contrapone -- ciaramente a lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley Federal del Trabajo, norma de observancia pública, que señala:

"ARTICULO 98. Los trabajadores dispondrán libremente de sus salarios. Cualquier disposición o medida que desvirtue este derecho, será nula".

Con la aplicación del artículo 82 del Código Penal, consi

deramos que el Estado ha realizado actos que a todas luces son contradictorios con el sentir de la Constitución, pues el reo, no debe sufrir ese despojo de su mísero salario que recibe. Esta disposición legal que comentamos, --artículo 82 del Código Penal--, se configuró, alimentando la idea de que los reclusos deben de pagar su vestido y alimentación en los centros reclusorios, con cargo a la percepción que tengan por el trabajo que desempeñen. Esta tesis ha sido postulada y defendida por juristas distinguidos, como el maestro Franco Sodi, que considera que el gobierno tiene derecho de participar del producto del trabajo de los reclusos, para destinarlos al sostenimiento de los mismos y a las mejoras de las prisiones. Este criterio, definitivamente no lo compartimos ni lo secundamos, y además, nos parece ser bastante injusto, pues consideramos que el salario no es patrimonio personal del trabajador, es patrimonio de la familia que depende económicamente del mismo.

De la misma manera, pensamos que el salario de los que se encuentran privados de su libertad, no solamente debe ser respetado, sino que debe tener una verdadera protección legal, porque el delincuente, al que se pretenda readaptar socialmente, es un producto de la misma sociedad y del medio en que se ha desenvuelto como persona física; por lo tanto, debe ser la sociedad quien cargue con los gastos que ocasiona en los reclusorios, el que se encuentra privado de su libertad.

De esta manera, por conducto del Estado, se logrará la --

la pretendida readaptación social del delincuente. Por todas estas razones, consideramos que no se debe obligar a los reclusos, a que paguen su vestido y su alimentación, ni mucho menos que participen en el sostenimiento y mejoras de las prisiones.

Lo anteriormente señalado, no significa que de una manera abierta nos opongamos a que se trabaje en las prisiones, creemos, - por el contrario, que el trabajo debe ser considerado como una verdadera necesidad para todo ser humano.

1/ EL MUNDO EN SU MANO, Enciclopedia de Datos Utiles, publicada bajo la dirección de Eduardo Cárdenas Editores, Nueva York U.S.A., 1970, página 350.

2/ Sergio García Ramírez, EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL, - UNAM, Coordinación de Humanidades, México, 1967, página 65.



3/ CINCUENTA DISCURSOS DOCTRINALES EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917, Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.

4/ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Trigésima Edición, Editorial Porrúa, México, 1977, artículo 365.

5/ Jorge Olivera Toro, MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1967, página 57.

6/ CODIGO DE JUSTICIA MILITAR, Ediciones Ateneo, México, 1958, artículo 434.

7/ Jorge Olivera Toro, Op. Cit., página 322.

8/ Elías Neuman, PRISION ABIERTA, UNA NUEVA EXPERIENCIA - PENALOGICA, Editorial De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1962, página 190.

9/ CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Op. Cit., página 30, artículo 81.

10/ Op. Cit., Artículo 82.

11/ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Colección Porrúa.

## CONCLUSIONES

-----

**PRIMERA.**-La consideración integral del problema de la criminalidad en una sociedad de clases, antes que las concebidas preocupaciones sistemáticas o metodológicas, permite plantear y resolver la cuestión del objeto de la criminalidad y de sus relaciones con el Derecho en general.

**SEGUNDA.**- El objeto del estudio de la ciencia de la criminalidad, es el del estudio de las conductas humanas peligrosas, como un fenómeno individual y de grandes repercusiones en lo social, en su descripción, diferenciación, correlaciones y causalidad.

**TERCERA.**- El contenido de la ciencia de la criminalidad, se distribuye en dos importantes ramas: la criminología antropológica y la criminología sociológica, --la de más importancia en nuestro estudio--. De ellas, podemos decir que la primera se ocupa de la conducta peligrosa, como un fenómeno social.

**CUARTA.**- Aunque es de todo punto provechosa, la colaboración de médicos y juristas en las investigaciones criminológicas, el simple biólogo o el mero psiquiatra, no están capacitados por su sola especialidad, para estudiar el objeto propuesto en su compleja integridad. En cambio, el jurista sociólogo, con conocimientos biopsicológicos, y con rica experiencia del problema so-

cial de delincuencia, puede abordar eficazmente tales investigaciones.

**QUINTA.-** Con respecto al trabajo de los privados de su libertad, diremos que el Constituyente de 1916-1917, consideró y plasmó en la Constitución, el trabajo como un derecho y un deber sociales, para todo ciudadano, aún aquel que se encuentre privado de su libertad. Por ello, el Estado tiene el deber de imponer y de proporcionar al interno en el reclusorio, un trabajo que esté de acuerdo con su preparación y aptitudes, mismo que el recluso deberá elegir con toda libertad y deberá ser remunerado conforme a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

**SEXTA.-** Existe una notoria contradicción entre los establecido por el Constituyente en la Constitución de 1917 y lo que - al respecto regula el artículo 81 del Código Penal para el Distrito Federal, en el sentido de que el primero establece el trabajo como un derecho y un deber sociales de todo ciudadano; y el segundo, que establece que todo el que se encuentre privado de su libertad deberá desempeñar dentro de los centros reclusorios, el trabajo que se le asigne, de acuerdo con los reglamentos interiores del reclusorio en que se encuentre.

**SEPTIMA.-** Consideramos que el trabajo que realizan los internos en los centros penitenciarios, debe ajustarse en todo, a lo establecido en el artículo 123 de la Constitución de 1917, y a su Ley Reglamentaria, y no sólo en cuanto a lo dispuesto por las fracciones I y II, y lo que señala el primer párrafo del artículo 50.- Constitucional; pes esta limitación, desde el punto de vista legal corresponde a quienes la autoridad ha sentenciado a desempeñar un trabajo como pena, sentencia y trabajos que permite nuestra Constitución, pero que de hecho, no tiene aplicación.

**OCTAVA.-** Es menester reformar el artículo 81 del Código Penal, en el sentido de que a todo reo que no se encuentre enfermo o inválido, se le proporcionará un trabajo de acuerdo con sus aptitudes, respetando desde luego el reglamento del centro reclusorio de que se trate "el que no podrá contener normas contrarias al artículo 123 Constitucional, ni a la Ley Federal del Trabajo.

**NOVENA.-** Deberá hacerse la consideración de que no se le

puede privar a los reos, del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. Los descuentos en los salarios de los reclusos en los centros penitenciarios, deberán prohibirse, salvo los casos en que se cumplan las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

DECINA.- No cabe duda, de que la desigualdad social, el desempleo y la pésima administración de la justicia, son entre --- otras causas, las que motivan el quebrantamiento de nuestras leyes siendo en especial, la clase trabajadora, la que empujada por sus necesidades más apremiantes, se siente obligada a enfilarse hacia el mundo de la criminalidad y la delincuencia. Por ello, cominamos al Estado, a un mejor estudio y comprendimiento de estos grandes problemas sociales.

### BIBLIOGRAFIA GENERAL

-----

- 1.- Adato de Ibarra, Victoria, LA CARCEL PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MEXICO, Ediciones Botas, México, 1972.
- 2.- Castellanos Tena, Fernando, LINEAMIENTOS REEMENDACIONALES DE DERECHO PENAL, Editorial Porrúa, México, 1973.
- 3.- Castorena J. Jesús, MANUAL DE DERECHO OBRERO, Quinta-Edición, México, 1971.
- 4.- Cueva, Mario de la, DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, Tomo I, Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México, 1964.
- 5.- Cueva, Mario de la, PANORAMA DEL DERECHO DEL TRABAJO, Síntesis del Derecho del Trabajo, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1965.
- 6.- CINCUENTA DISCURSOS DOCTRINALES EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917, Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.
- 7.- EL MUNDO EN SU MANO, Enciclopedia de Datos Utiles, publicada bajo la dirección de Eduardo Cárdenas, Editora Moderna, Inc. Nueva York, U.S.A., 1970.
- 8.- EL SOL DE MEXICO, 22 de Noviembre de 1973, México.
- 9.- Flores Magón Ricardo, ANTOLOGIA, U.N.A.M., Biblioteca del Estudiante Universitario, México, 1970.

10.- García Maynez, Eduardo, **ETCIA**, Editorial Porrúa, México, 1963.

11.- García Ramírez, Sergio, **EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL**, Coordinación de Humanidades, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1967.

12.- Murchland, Bernardo, **LA EDAD DE LA ENAJENACION**, Editorial Novarro, México, 1971.

13.- Newman, Elías, **PRISION ABIERTA, UNA NUEVA EXPERIENCIA PENALONICA**, Edición De Palma, Buenos Aires, Argentina, 1962.

14.- Olivera Toro, Jorge, **MANUAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO**, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México, 1967.

15.- Trueba Urbina, Alberto, **HUEVO DERECHO DEL TRABAJO**, - Primera Edición, Editorial Porrúa, México, 1970.